

LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2283791 / 2227344

Tiraje: 600 Ejemplares

44 Páginas

Hecho el Depósito Legal No. Mag-0053, 2003

Valor C\$ 35.00

Córdobas

AÑO CVII

Managua, Miércoles 17 de Diciembre de 2003

No. 239

SUMARIO

MINISTERIO DE GOBERNACION

Pág.

Estatuto "Asociación de Mujeres Trabajadoras del Sector Informal (MOMATSI).....6155

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Resolución No. 111-2003.....6159

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....6159

MINISTERIO DEL TRABAJOConstitución de Cooperativa Agropecuaria
Créditos y Servicios, R.L.....6166**MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES**

Contador Público Autorizado.....6170

**MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS
RECURSOS NATURALES**

Resolución Ministerial No. 37-2003.....6171

Resolución Ministerial No. 38-2003.....6175

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y DE
OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

CD-SIBOIF-270-1-NOV14-2003.....6182

CD-SIBOIF-270-2-NOV14-2003.....6183

CD-SIBOIF-272-2-DIC3-2003.....6184

CD-SIBOIF-272-3-DIC3-2003.....6185

UNIVERSIDADES

Títulos Profesionales.....6187

SECCION JUDICIAL

Subasta.....6189

Decreto de Cancelación y Reposición.....6198

Guardador Ad-Litem.....6198

MINISTERIO DE GOBERNACION**ESTATUTOS ASOCIACION DE MUJERES
TRABAJADORAS DEL SECTOR INFORMAL
(MOMATSI)**

Reg. No. 13479 – M. 952726 – Valor C\$ 1,210.00

CONSTANCIA DE INSCRIPCION

La Suscrita Directora del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua. **CERTIFICA:** Que bajo el número dos mil seiscientos cuarenta y seis (2646), del folio número seis de mil novecientos noventa y dos, al folio número siete mil dos, Tomo V, Libro Séptimo, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: **ASOCIACION DE MUJERES TRABAJADORAS DEL SECTOR INFORMAL” (MOMATSI).** Conforme autorización de Resolución del día veintiséis de noviembre del año dos mil tres.- Dado en la ciudad de Managua, el veinti seis de noviembre del año dos mil tres. Deberán publicar en La Gaceta, los Estatutos de la escritura número dos (02), autenticada por la Lic. Lesbia Nery Vega Corea, con fecha tres de noviembre del año dos mil tres, y escritura número diez (10) de ampliación y aclaración, autenticada por la Lic. Lesbia Nery Vega Corea, con fecha veinte y dos de noviembre del dos mil tres. Martha Díaz de Guerrero, Directora.

ASOCIACIÓN CIVIL SIN FINES DE LUCRO, MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS DEL SECTOR INFORMAL (MOMATSI).- CAPÍTULO I. (NATURALEZA, DOMICILIO, DURACION Y OBJETIVOS) Arto. 1. LA ASOCIACIÓN MOVIMIENTO DE MUJERES TRABAJADORAS DEL SECTOR INFORMAL, ha sido constituida como una Asociación Civil sin fines de lucro, de duración indefinida, con carácter social, pluralista, no discriminatorio, sin credo político ni religioso, cuya naturaleza se fundamenta en la promoción de la igualdad de género. Será también conocida con sus siglas **MOMATSI. Arto. 2.** La Asociación tiene su domicilio en el Municipio Managua, en el Departamento de Managua, pudiendo establecer filiales, Delegaciones u oficinas en otras ciudades del País según sus

capacidades y necesidades de identificación. **Arto. 3.** Para su identificación tendrá un sello con su logotipo. **Arto. 4.** La Asociación tiene como objetivo general: Contribuir a la igualdad efectiva y real de la mujer para que sean capaces de mejorar sus condiciones de vida, siendo una Asociación Civil de carácter autónomo, sin fines de lucro, apartidista, democrático y permanente, su razón se fundamenta en la Promoción de la igualdad real entre mujeres y hombres; y como objetivos específicos los siguientes: 1- Aglutinar y organizar a las mujeres de los distintos sectores sociales; 2- Fortalecer el movimiento de mujeres a través de la integración amplia, democrática y pluralista; 3- Capacitar y tecnificar a las mujeres a fin de crear en ellas alternativas económicas que mejoren sus vidas y las de sus familiares; 4- Desarrollar la autoestima y la conciencia de género, la unidad y la solidaridad entre las mujeres y la familia en los distintos sectores sociales; 5- Identificar, formular, diseñar, gestionar, ejecutar y dar seguimiento a proyectos sociales y productivos económicos que beneficien al sector femenino; 6- Realizar investigaciones a fin de diagnosticar la situación de las mujeres de los distintos sectores y; 7- Contribuir a elevar el nivel cultural y profesional de las mujeres. - **Arto. 5.** Para la realización de actividades en función de lograr sus objetivos, la Asociación se organiza en Junta Directiva. **CAPÍTULO II. (DE SUS MIEMBROS).** **Arto. 6:** La Asociación está formada por dos clases de miembros: Miembros Fundadoras y Miembros. Son Miembros Fundadores, los que figuran en la Escritura Constitutiva de la Asociación. Son Miembros todas aquellas mujeres nacionales o extranjeras que voluntariamente soliciten su afiliación, expresando su voluntad de contribuir con la misión de esta Asociación, y que sean admitidas por el pleno de sus miembros de la Asamblea General. **Arto. 7.** Toda miembro está obligada desde su admisión a cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes Estatutos y cualquier otra Resolución tomada por la Asamblea General de miembros y de la Junta Directiva de la Asociación. **Arto. 8.** La condición de Miembro se extingue: a) Por muerte; b) Por retiro voluntario; c) Por exclusión debida a la falta de voluntad e interés en participar en las actividades de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General de miembros, a propuesta de la Junta Directiva; y d) Por expulsión motivada por la violación a los estatutos y reglamentos vigentes de la Asociación, la que será conocida y decidida por la Asamblea General de miembros, a propuesta de la Junta Directiva; **Arto. 9.** Son derechos de las miembros: a) Participar personalmente, con voz y voto, en la toma de las decisiones que, sobre los planes de trabajo de la Asociación, discuta; b) Elegir y ser electo para ejercer cargos de dirección de la Junta Directiva de la Asociación; c) Conocer, debatir, aprobar o rechazar los informes sobre el cumplimiento de los fines y objetivos, los Estados Financieros. d) Recibir información de las actividades y Programas, así como de las tareas administrativas. **Arto. 10.** Son deberes de las miembros: a) Conocer, cumplir y hacer cumplir lo establecido en el acta constitutiva, en los presentes Estatutos, Reglamentos y demás acuerdos y disposiciones adoptadas por las instancias directivas de la Asociación; b) Participar activamente en las tareas para las que fuere designada por cualquiera de las instancias directivas de la Asociación;

c) Asistir y participar en todas las reuniones y/o Asambleas ordinarias o extraordinarias, previa convocatoria; d) Participar y aportar iniciativas en las tareas que les sean encomendadas; e) Impulsar el fortalecimiento de la Asociación, manteniendo la unidad y armonía de sus integrantes; f) Estimular e impulsar la colaboración de otras Instituciones hacia la Asociación; **CAPÍTULO III. (ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN).** **Arto. 11.** Son Órganos de Gobierno y Administración: a) Asamblea General de miembros b) Junta Directiva. **Arto. 12.** La Asamblea General de miembros es la máxima autoridad de coordinación y decisión de la Asociación y estará integrada por la totalidad de las miembros de la Asociación. La Asamblea General de Miembros se reunirá al menos una vez al año en sesión ordinaria convocada por la Junta Directiva o en sesión extraordinaria decidida por ella misma a solicitud del 50% de las miembros de la Asociación, quienes lo solicitarán por escrito ante la Junta Directiva, proponiendo la Agenda a desarrollar. **Arto. 13.** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses, pero puede ser convocada de manera extraordinaria cuando la Junta Directiva así lo determine, o a solicitud presentada por escrito ante ésta por la mitad más uno de sus miembros, exponiendo los motivos de la reunión. **Arto 14.** Las sesiones se realizan con citación previa por escrito, dirigida a los participantes con al menos ocho días de anticipación. **Arto.15.** El quórum para sesionar se constituye con la mitad más uno del total de los integrantes de la Asamblea General de miembros. Cuando en la primera convocatoria no hubiese quórum para celebrar la sesión, se citará a una segunda convocatoria con cinco días de anticipación, constituyéndose el quórum con los que asistan, Las resoluciones de la Asamblea General de miembros se toman con la mayoría absoluta de votos de los miembros presentes; Todo acuerdo tomado por la Asamblea General, es de obligatorio cumplimiento para todas las miembros de la Asociación. **Arto.16.** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Aprobar y reformar los Estatutos y Reglamentos de la Asociación; b) Conocer, discutir, aprobar o rechazar la estrategia, planes y programas sometidos a su consideración por la Junta Directiva; c) Elegir cada dos años a las miembros de la Junta Directiva; sustituir por el resto del período a los que fallezcan, renuncien por escrito o en forma pública al Asamblea General, y a los que éste remueva; d) Conocer y aprobar o desaprobar los informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación, que le presente la Junta Directiva; e) Admitir las solicitudes de ingreso de nuevos miembros de la Asociación, las de retiro voluntario y las propuestas de exclusión o expulsión, que someta a su consideración la Junta Directiva; y e) Acordar la disolución de la Asociación. **Arto.17.** La Administración de la Asociación es ejercida por la Junta Directiva, integrada por cinco (5) Miembros, que desempeñarán los siguientes cargos: Presidenta, Vice Presidenta; Secretaria; Tesorera; y Vocal, las que son electas en Asamblea General ordinario o extraordinario por mayoría absoluta del total de las Miembros. **Arto 18.** Las Miembros de la Junta Directiva durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos, contados a partir de la fecha de su elección definitiva, y pueden ser reelectas para diferentes períodos. **Arto. 19.** Son atribuciones de la Junta Directiva: a) Proponer a la Asamblea General los programas y planes de trabajo de la Asociación, y desarrollarlos e implementarlos, una vez aprobados por aquella; b) Convocar a

las reuniones de la Asamblea General, preparar su agenda y presidir su celebración; c) Analizar y evaluar permanentemente el funcionamiento de la Asociación y tomar las medidas necesarias para lograr el cumplimiento de los objetivos de la misma; d) Definir la política administrativa y organizativa de la Asociación; e) Establecer la política de relaciones y representación con organismos públicos o privados, nacionales o extranjeros; f) Velar por el cumplimiento de los Estatutos y establecer la política de estímulos y reconocimientos de la Asociación; g) Nombrar comisiones especiales para el cumplimiento de tareas específicas; h) Presentar a la Asamblea General, para su aprobación, los planes de Trabajo, los informes y balances financieros y el presupuesto de la Asociación; i) Acordar la compra y venta de bienes inmuebles a cualquier título, conforme la naturaleza de la Asociación, la escritura constitutiva y los presentes Estatutos; j) Las demás que le confieren la escritura constitutiva, estos estatutos y las instancias directivas de la Asociación.

Arto. 20. Corresponde a la Presidenta de la Asociación: a) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Escritura Constitutiva, de estos Estatutos y de las instancias directivas de la Asociación; b) Representar legalmente a la Asociación, judicial y extrajudicialmente, con facultades de Apoderada Generalísima; c) Convocar a la Junta Directiva a reuniones ordinarias o extraordinarias y presidir su celebración; d) Responder por el patrimonio de la Asociación, con el apoyo de la Tesorera; e) Otorgar toda clase de poderes a cualquier persona, sea o no miembro de la Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva; f) Celebrar toda clase de Contratos conforme la naturaleza de la Asociación, la Escritura Constitutiva, los presentes Estatutos y los acuerdos de la Asamblea General y la Junta Directiva; g) Las demás atribuciones que le encomienden las instancias directivas de la Asociación.

Arto. 21. Corresponde a la Vice Presidenta de la Junta Directiva las siguientes atribuciones: a) Sustituir a la Presidenta en el desempeño de sus atribuciones, en casos de ausencia o imposibilidad temporal, suspensión, renuncia o muerte; b) Desempeñar las funciones que le designe la Presidenta, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Arto. 22. corresponde a la Secretaria de la Junta Directiva: a) Ser órgano de comunicación de la Junta Directiva de la Asociación; b) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General; c) Llevar el Libro de Actas y Acuerdos de la Junta Directiva; d) Llevar el Libro de Asociadas; e) Convocar a los miembros de la Junta Directiva a sus reuniones ordinarias y extraordinarias, a solicitud de la Presidenta; f) Librar toda clase de certificaciones; g) Llevar el archivo de la Junta Directiva; h) Las demás atribuciones que le designe la Presidenta, la Junta Directiva o la Asamblea General.

Arto. 23. La Tesorera controlará el patrimonio, bienes y donaciones que se reciban a favor de la Asociación y responde del mismo a la Presidenta.

Arto. 24. La Vocal desempeñará todas las funciones que la Junta Directiva le encomiende y colabora en el desarrollo de los planes y programas de trabajo de la Asociación.

Arto. 25. La Vice Presidenta, Secretaria y Vocal ejercerán las atribuciones señaladas en los presentes Estatutos, en el orden en que hayan sido electas.

CAPITULO IV (DEL PATRIMONIO).

Arto. 26. El patrimonio de la Asociación estará constituido

por: a) Las contribuciones voluntarias, donaciones, herencias, legados, usufructos que recibiere de organismos gubernamentales y no gubernamentales, o de personas naturales y jurídicas, nacionales y extranjeras; b) Cualquier otro ingreso que reciba por vía lícita de manera no prevista en la Escritura constitutiva o en los presentes Estatutos y que no desnaturalicen los objetivos de la Asociación.

Arto. 27. Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con los fines de la Asociación, todo de conformidad con la ley, la Escritura Constitutiva y los presentes Estatutos.

CAPITULO V (REFORMA DE LOS ESTATUTOS).

Arto. 28. La reforma de estos estatutos deberá ser propuesto por un mínimo de tres miembros de la Asamblea General y deberán acordarse en sesión extraordinaria de dicha asamblea, especialmente convocada por lo menos con un mes de anticipación para tal efecto, siendo necesario la asistencia de dos tercios de sus miembros y el voto favorable a la mayoría absoluta del total de los miembros de dicha Asamblea General.

CAPITULO VI (DISOLUCION Y LIQUIDACIÓN).

Arto. 29. La Asociación podrá disolverse: a) Por las causas legales establecidas en el Arto. 24 de la ley N° 147 "Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro". b) Por acuerdo tomado por una reunión de Asamblea General Extraordinaria convocada especialmente para tal efecto por la Presidenta, previa solicitud a ésta de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva.

Arto. 30. El acuerdo de disolución deberá ser tomado por el voto afirmativo de dos terceras partes de las miembros de la Asamblea General que asistan a la sesión. Si no se acordare la disolución, la Asociación seguirá operando y no podrá sesionar nueva reunión en la Asamblea General extraordinaria para el mismo objetivo hasta transcurrido seis meses de esta sesión. Si se acordare la liquidación, la Asamblea General nombrará tres liquidadores, quienes deberán dar cuenta por sus gestiones a la Asamblea General, previa convocatoria de los liquidadores; canceladas las obligaciones, si hubiere excedente, la Asamblea General determinará el destino de este patrimonio.

CAPITULO VII (DISPOSICIONES GENERALES).

Arto. 31. Los presentes Estatutos están vinculados a cualquier Ley que reglamente el funcionamiento de las Asociaciones civiles sin fines de lucro.

Arto. 32. En todo lo no previsto en la Escritura Constitutiva, en los estatutos o en la Ley, se aplicarán las disposiciones de la Junta Directiva.

Arto. 33. Cualquier diferencia que surgiere entre las miembros y la entidad con motivo o por causa de la aplicación de los presentes Estatutos será obligatoriamente sometida a la decisión definitiva e inapelable de un tribunal de **ARBITRAJE** compuesto por tres miembros, una por cada una de las partes y la tercera por los árbitros nombrados, y con dicho fallo no habrá ulterior recurso.

Arto. 34. La presidenta de la Junta Directiva Provisional, deberá concurrir ante la Asamblea Nacional y al Departamento de Registro y control de Asociaciones sin fines de Lucro del Ministerio de Gobernación a realizar los Trámites correspondientes para la debida autorización e inscripción legal de la Asociación.

Arto. 35. La Junta Directiva tendrá la responsabilidad de crear los reglamentos internos destinados a regular las diferentes actividades de la Asociación.

Arto. 36. Estando presente en este acto las Socias fundadoras eligen a la Junta Directiva Provisional que actuará durante el período de un año y está integrada por las siguientes miembros: **PRESIDENTA:**

(de MOMATSI); Quedando de esta forma aclarada y ampliada
LA CERTIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN SIN FINES DE LUCRO (MOMATSI) Así se expresaron las comparecientes, bien instruidas por mí, la Notario acerca del valor y trascendencia legales de este acto, el de las cláusulas generales que aseguran su validez, el de las especiales que contiene, el de las que envuelven renunciáis y estipulaciones implícitas o explícitas y de las que en concreto han hecho. Leída que fue por mí, la Notario, toda esta escritura a las comparecientes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican y firman todas conmigo, la Notario quien da fe de todo lo relacionado.- (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE, (F) ILEGIBLE.-**PASO ANTE MI** al reverso del folio número trece al reverso del folio número catorce de mi protocolo número dos que llevo en el corriente año y a solicitud de la señora **MARGARITA ANTONIA CASTILLO MENESES,** libro este primer testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley que rubrico, firmo y sello en la ciudad de Managua el día Veintidós de Noviembre del año dos mil tres, a las once de la mañana. **Lesbia Nery Vega Corea,**
Abogado y Notario Público.

**MINISTERIO DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO**

Reg.No. 13580 – M. 647151 – Valor C\$ 170.00

RESOLUCIÓN No. 111-2003.

**EL MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO
DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA**

VISTA:

La solicitud presentada por el Lic. Francisco J Quezada R., Presidente de la razón social PROFESIONALES ADUANEROS, S.A. (PROASA), a fin de que se le autorice actuar como Agencia Aduanera, persona jurídica.

CONSIDERANDO:

Que la citada firma cumplió con todos los requisitos exigidos por el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes, en la presentación de su solicitud.

CONSIDERANDO:

Que la Dirección General de Servicios Aduaneros, dictaminó sobre el cumplimiento satisfactorio de los requisitos exigidos y dicha empresa fue clasificada en la categoría PEQUEÑA.

PORTANTO:

De conformidad con lo dispuesto en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano y Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes.

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar a la Empresa **PROFESIONALES ADUANEROS, S.A. (PROASA)**, para que actúe como Agencia Aduanera, persona jurídica, de acuerdo con lo prescrito en el Código Aduanero Uniforme Centroamericano, Ley que establece el autodespacho para la importación, exportación y otros regímenes y demás disposiciones legales que al efecto emitan la Dirección General de Servicios Aduaneros y este Ministerio.

SEGUNDO: La Agencia Aduanera autorizada podrá actuar como tal, en tantas Administraciones de Aduana como Agentes Aduaneros naturales acredite.

En el caso de la Administración de Aduana Central Terrestre en Managua, la Agencia Aduanera deberá acreditar un Agente Aduanero natural para atender al menos tres delegaciones de Aduana.

TERCERO: Los concesionarios de la Agencia Aduanera, deberá contar con el equipo informático que la Dirección General de Servicios Aduaneros le indique a los efectos de efectuar y mantener la conexión necesaria con el sistema informático de esa Dirección General, conforme los requerimientos de la Ley de Autodespacho para la Importación, Exportación y Otros regímenes y su reglamento.

CUARTO: Comuníquese a la Dirección General de Servicios Aduaneros y publíquese en “La Gaceta”, Diario Oficial, por cuenta del interesado.

Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Managua República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil tres. César Suazo Robleto, Secretario General.

**MINISTERIO DE FOMENTO,
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA,
COMERCIO Y SERVICIO**

Reg.No.13616-M.654473-Valor C\$85.00

Róger Humberto Miranda Irías, de República de Nicaragua, en su Carácter Personal, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

EL YERBERITO

Para proteger:
Clase: 31

PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES, ANIMALES VIVOS, FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA LOS ANIMALES, MALTA.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003464, catorce de Noviembre del año dos mil tres. Managua, diecisiete de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13617 – M. 618694 – Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de JAPAN TOBACCO, INC., de Japón, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Winston

Para proteger:

Clase: 34

CIGARROS, CIGARRILLOS, TABACO EN BRUTO Y MANUFACTURADO, ARTICULOS PARA FUMADORES, CERILLOS Y FOSFOROS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003639, uno de Diciembre del año dos mil tres. Managua, dos de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13618 – M. 0660260 – Valor C\$ 425.00

Dr. Guy José Bendaña Guerrero, Apoderado de THE GLIDDEN COMPANY, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:

Clase: 2

RECUBRIMIENTOS INTERIORES Y EXTERIORES EN FORMA DE PINTURAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003579, veintiséis de Noviembre del año dos mil tres. Managua, veintisiete de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13620 – M. 0658145 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Stokely-van Camp, Inc., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BLACK ICE

Para proteger:

Clase: 32

BEBIDAS NO ALCOHOLICAS Y BEBIDAS NO CARBONATADAS CON SABOR A FRUTAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003534, veintiuno de Noviembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13621 – M. 0658146 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso de TOTALCOM COMUNICAÇÃO E PARTICIPAÇÕES S.A., de Brasil, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

FischerAmérica Comunicación Total

Para proteger:

Clase: 35

PROPAGANDA; PUBLICIDAD Y LOS SERVICIOS DE LAS AGENCIAS DE PUBLICIDAD, TALES COMO: MARKETING; PESQUISA DE MERCADO; DISTRIBUCION DE PROSPECTOS, DIRECTAMENTE, POR CORREO O POR INTERNET; DISTRIBUCION DE MUESTRAS Y PUBLICIDAD RELATIVA A OTROS SERVICIOS TALES COMO: PUBLICIDAD POR RADIO, POR TELEVISION, POR COMUNICACIÓN ESCRITA Y SISTEMAS ON-LINE (INTERNET).

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003535, veintiuno de Noviembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13622 – M. 0658147 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PREMARIN

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA USO EN EL TRATAMIENTO DE SINTOMAS Y CONDICIONES DE LA MENOPAUSIA Y POST-MENOPAUSIA; EN EL TRATAMIENTO Y PREVENCIÓN DE LA ENDOMETRIOSIS, OSTEOPOROSIS, INCONTINENCIA URINARIA Y FERTILIDAD Y PARA ANTICONCEPCIÓN.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003536, veintiuno de Noviembre del año dos mil tres. Managua, veinticuatro de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13623 – M. 0660269 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Gestor Oficioso & GUESTIER, S.A., de Farmacia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BARTON & GUESTIER

Para proteger:
Clase: 33

BEBIDAS ALCOHOLICAS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003613, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13624 – M. 660270 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

COBALT

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003615, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13625 – M. 0660262 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de GENERAL MOTORS CORPORATION, de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 12

VEHICULOS MOTORIZADOS Y PARTES DE LOS MISMOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003616, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13626 – M. 0660271 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de MARS, INCORPORATED., de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AVELLA

Para proteger:
Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL; GALLETAS, HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA HORNEAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HELADOS, SORBETES, HIELO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003617, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13627 – M. 0660272 – Valor C\$ 85.00

TENSIBER

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ASUNRA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE SOBRECARGA DE HIERRO.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003618, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13628 – M. 0660273 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

BONILUX

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, HEMATOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003619, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13629 – M. 0660274 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de NOVARTIS AG., de Suiza, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA LA PREVENCION Y/O TRATAMIENTO DE DESORDENES DEL SISTEMA NERVIOSO, SISTEMA INMUNOLOGICO, SISTEMA CARDIO-VASCULAR, SISTEMA RESPIRATORIO, SISTEMA MUSCULO-ESQUELETICO, SISTEMA GENITOURINARIO, PARA EL TRATAMIENTO DE DESORDENES INFLAMATORIOS, PARA USO EN DERMATOLOGIA, ONCOLOGIA, OFTALMOLOGIA, PARA USO EN EL AREA GASTROENTEROLOGICA Y LA PREVENCION Y TRATAMIENTO DE DESORDENES O ENFERMEDADES OCULARES; PREPARACIONES ANTIINFECCIOSAS, ANTIBACTERIALES, ANTIVIRALES, ANTIBIOTICOS, CONTRA LOS HONGOS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003620, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13630 – M. 0660263 – Valor C\$ 425.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de S.C. JOHNSON & SON, INC., de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES PARA MATAR MALAS HIERBAS Y DESTRUIR ANIMALES DAÑINOS; INSECTICIDAS; PESTICIDAS; FUNGICIDAS; HERBICIDAS.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003621, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13631 – M. 0660275 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

DOVE ESSENTIAL CARE

Para proteger:
Clase: 3

JABONES, PREPARACIONES LIMPIADORAS, PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, COLORANTES PARA EL CABELLO, TINTES PARA EL CABELLO, LOCIONES PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA ONDULAR EL CABELLO, CHAMPUES, ACONDICIONADORES, ROCIOS (SPRAY) PARA EL CABELLO, POLVOS PARA EL CABELLO, FIJADORES SUAVES PARA EL CABELLO, LACAS PARA EL CABELLO, ESPUMAS PARA EL CABELLO, PRODUCTOS PARA DAR BRILLO AL CABELLO, GELS PARA CABELLO, HUMECTANTES PARA EL CABELLO, LIQUIDOS PARA EL CABELLO, TRATAMIENTOS DE CONSERVACION DEL CABELLO, TRATAMIENTOS PARA DESECAR EL CABELLO, ACEITES PARA EL CABELLO, TONICOS PARA EL CABELLO, CREMAS PARA EL CABELLO, PREPARACIONES PARA EL BAÑO Y/O LA DUCHA, DESODORANTES, ANTITRANSPIRANTES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-0036252, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13632 – M. 0660276 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MIRASOL

Para proteger:
Clase: 29

ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES, MARGARINA.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003623, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13633 – M. 0660277 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de UNILEVER N.V., de Holanda, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Xtra con Cristales de Limpieza

Para proteger:

Clase: 3

PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUBSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMETICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003624, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13634 – M. 0660278 – Valor C\$ 85.00

Dr. Mario Gutiérrez Vasconcelos, Apoderado de Wyeth, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

LIBREL

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS, PRINCIPALMENTE CONTRACEPTIVOS ORALES.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003625, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13635 – M. 0660259 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de Samy Mark, Inc., de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

Para proteger:
Clase: 3

PRODUCTOS PARA EL CUIDADO DEL CABELLO, PRINCIPALMENTE CHAMPUES, ACONDICIONADORES, GEL PARA EL CABELLO Y ROCIOS (SPRAY) PARA EL CABELLO.

Opóngase:
Presentada: Exp. No. 2003-003533, veintiuno de Noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13636 – M. 0660265 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de AVON PRODUCTS, INC., de EE.UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ANEW

Para proteger:
Clase: 5

PRODUCTOS MEDICADOS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003574, veinticinco de Noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de Noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13637 – M. 0660266 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de AVENTIS PHARMA S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

AGRANGIO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PRINCIPALMENTE PREPARACIONES CONTRA INFECCIONES, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, DIABETES, ARTRITIS, OSTEOPOROSIS, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CANCER.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003610, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13638 – M. 0660267 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de AVENTIS PHARMA S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ISLAVIO

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PRINCIPALMENTE PREPARACIONES CONTRA INFECCIONES, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, DIABETES, ARTRITIS, OSTEOPOROSIS, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CANCER.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003611, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13639 – M. 0660268 – Valor C\$ 85.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado de AVENTIS PHARMA S.A., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

SPECANGIA

Para proteger:
Clase: 5

PREPARACIONES FARMACEUTICAS PRINCIPALMENTE PREPARACIONES CONTRA INFECCIONES, PREPARACIONES PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, DE ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, DIABETES, ARTRITIS, OSTEOPOROSIS, SISTEMA NERVIOSO CENTRAL, CANCER.

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003612, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13640 – M. 0660261 – Valor C\$ 425.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado Especial de COMPAGNIE GENERALE DES ETABLISSEMENTS MICHELIN – MICHELIN & CIE., de Francia, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

Para proteger:
Clase: 1

SOLUCIONES DE CAUCHO PARA RECAUCHUTAR NEUMATICOS Y REPARAR LOS NEUMATICOS DE RUEDA DE VEHICULO.

Clase: 12

NEUMATICOS DE LLANTAS Y TUBOS PARA LAS RUEDAS DE LOS VEHICULOS, BANDAS DE RODADURA PARA RECAUCHUTAR NEUMATICOS PARA LLANTAS.

Presentada: Exp. No. 2003-003506, veinte de Noviembre del año dos mil tres. Managua, veintiséis de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Clase: 37

SERVICIOS DE RECAUCHUTADO Y/O REPARACION DE NEUMATICOS PARA LAS RUEDAS DE LLANTAS DE VEHICULOS.

Reg. No. 13407 - M. 618664 - Valor C\$ 425.00

Dra. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, Apoderado de D. PEDRO RAMON LOPEZ OLIVER, D. MAXIMO I. LOPEZ BENCOMO Y D. AUGUSTO RAMON LOPEZ, de República Dominicana, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAXIMO I

Opóngase:

Presentada: Exp. No. 2003-003614, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres. Managua, uno de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

Reg. No. 13641 – M. 0660279 – Valor C\$ 130.00

Dr. Julián José Bendaña Aragón, Apoderado CONOPCO INC., de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MAIZENA

Para proteger:

Clase: 5

Para proteger:

Clase: 33

RON.

Opóngase.

Presentada: Exp. No. 2003-003480, dieciocho de noviembre, del año dos mil tres. Managua, veintiuno de noviembre, del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

1

SUPLEMENTOS NUTRITIVOS ALIMENTICIOS; PRODUCTOS DIETETICOS ALIMENTICIOS PARA USO EN EL MANTENIMIENTO DEL CUERPO Y CONTROL DE PESO, INCLUYENDO ALIMENTOS PARA BEBES.

Reg. No. 13558 – M. 0661729 - Valor C\$ 255.00

Dr. Orlando José Cardoza Gutiérrez, Apoderado de THE GUILLETTE COMPANY, de EE. UU., solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

PERMASHARP

Clase: 29

CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VEGETALES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, SALSAS DE FRUTAS, HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

Clase: 8

Presentada: 3 de Diciembre del año un mil novecientos noventa y seis. Exp. No. 1996-004216. Managua, 17 de noviembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-2

Clase: 30

CAFÉ, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, CAFÉ ARTIFICIAL; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, MAICENA, CORN FLAKES (COPOS DE MAIZ), ATOL, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABES DE MELAZA; LEVADURAS, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS; ESPECIAS; HIELO BEBIDAS A BASE DE CEREAL

Reg. No. 13619 – M. 0660264 – Valor C\$ 255.00

Dr. Eloy Guerrero Santiago, Apoderado de HENKEL KOMMANDITGESELLSCHAFT AUF AKTIEN, de Alemania, solicita Registro de Marca de Fábrica y Comercio:

MICOLOR

Clase: 32

AGUAS MINERALES Y GASEOSAS Y OTRAS BEBIDAS NO ALCOHOLICAS; OTRAS PREPARACIONES PARA HACER BEBIDAS.

Clase: 3

Presentada: 31 de Enero del año dos mil uno. Exp. No. 2001-000337. Managua, 2 de Diciembre del año dos mil tres. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Opóngase:

MINISTERIO DEL TRABAJO

Reg. No. 13584 – M. 634381 – Valor C\$ 1,445.00

Con los siguientes puntos de agenda a tratar.

1. Elección de las personas que presiden la Asamblea constitutiva.
2. Discusión y aprobación de los estatutos de la Cooperativa.
3. Suscripción de aportaciones.
4. Elección o ratificación de la Junta directiva
5. Elección de las Comisiones de apoyo.

Estos puntos se desarrollaron de la siguiente forma:

PRIMERO

Se eligió como Presidente de este Acto Constitutivo al Señor (a): Melo H. Cisneros L. Y como secretario del mismo al señor (a): Osmán Espinoza A.

SEGUNDO

Acto seguido se procedió a la lectura, discusión y aprobación del proyecto de estatutos siguiente:

ESTATUTOS: CAPITULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DOMICILIO, DURACIÓN Y RESPONSABILIDAD. ARTICULO 1: Se constituye la cooperativa: Agrop. C. Servicio Esquipulas RL que se podrá abreviar con las siglas CAES, como una Asociación Cooperativa de responsabilidad limitada, de capital variable, número ilimitado de socios y de trabajo asociado regido por los presentes Estatutos y sus Reglamentos. ARTICULO 2: El domicilio legal de la Cooperativa será el Municipio de Esquipulas en la dirección que escoja la junta Directiva, pero podrá establecer sucursales o agencias dentro del área de influencia de la cooperativa que será: San Dionisio. ARTICULO 3: La duración de la Cooperativa será indefinida a partir de su reconocimiento legal, sin embargo, podría disolverse en los casos previstos por este Estatuto y por la legislación de cooperativas vigente. ARTICULO 4: Los asociados de esta Cooperativa limitan su responsabilidad hasta el monto de sus aportaciones de capital. La Cooperativa responderá así mismo con su capital hacia los compromisos que contraiga, dentro del límite de sus funciones y con base legal. ARTICULO 5: La Cooperativa podrá afiliarse a otras organizaciones Cooperativas o Gremiales de grado superior. CAPITULO II FINES Y MEDIOS ARTICULO 6: La Cooperativa tiene por objetivo: 1. Procurar un mejor ingreso familiar que representa un nivel de vida digno y justo para sus Asociados. 2. Participar voluntariamente en el mejoramiento y bienestar de la comunidad. 3. Implementar la participación activa y organizada de sus asociados en el proceso de desarrollo agropecuario y agrícola. Desarrollar relaciones de hermandad, cooperación y solidaridad entre sus afiliados y entre éstos y otras cooperativas. ARTICULO 7: Para lograr estos objetivos la

cooperativa realizará las siguientes actividades: 1. Introducir mejoras tecnológicas en la preparación de tierras, siembras, cultivos, y cosechas, mediante la aplicación de tecnología alternativa o la compra o alquiler de equipos mecanizados que satisfagan la necesidad de los cooperados. 2. Comprar, alquilar o recibir en cualquier forma que fuere, bienes muebles e inmuebles, para cubrir las necesidades de la Cooperativa y utilizarlos en beneficio propio y de sus asociados. 3. Obtener en las mejores condiciones, crédito y financiamiento con instituciones de desarrollo, a fin de implementar eficazmente su política socio-económica. 4. Gestionar préstamos para el financiamiento de capital de trabajo, implementos, maquinaria, equipos, etc., para uso de la cooperativa y/o de los cooperados, así como asegurar el pago de los mismos. 5. Adquirir o arrendar terrenos, edificios y demás elementos de la producción así como administrar medios de producción. 6. Operar almacenes, tiendas y centros de distribución de producción y ponerlos a disposición del público a precios justos. 7. Realizar toda acción encaminada al mejoramiento de los servicios de la cooperativa, para lo que fue creada. ARTICULO 8: La Cooperativa brindará los siguientes servicios: 1. Suplir de los insumos que requieren los asociados para la producción agropecuaria. 2. Obtener los productos que los asociados requieran para sus actividades a menor costo. 3. Establecer mecanismos de comercialización de los productos. 4. Adquirir o gestionar asesoría técnica para mejorar la calidad de la producción y la capacidad administrativa. 5. Desarrollar programas de capacitación técnica, administrativa y de formación cooperativista, para el beneficio de todos los asociados y la comunidad en general. ARTICULO 9: La cooperativa desarrollará coordinadamente con las demás cooperativas y entidades del ramo las siguientes actividades: a) Promover la integración regional de los sectores dedicados a la promoción de servicios colectivos a nivel de cooperativas y otras formas asociativas. b) Desarrollar entre los cooperados y la comunidad en general, programas de salud, educación y bienestar social. c) Colaborar con aquellos programas gubernamentales y no gubernamentales que tengan por objeto elevar el nivel de vida de los mismos miembros de la comunidad. CAPITULO III DE LOS ASOCIADOS. ARTICULO 10: El número de miembros de la cooperativa será ilimitado y para su admisión no se tomará en cuenta, consideraciones de carácter religioso, sexo, racial o político. ARTICULO 11: Para pertenecer a esta cooperativa se requerirá cumplir con los siguientes requisitos: a) Ser mayor de 16 años y estar en pleno goce de sus derechos. b) No tener actividades o intereses en conflicto con la cooperativa. c) Gozar de buena reputación con respecto a su honradez, laboriosidad y alto espíritu de cooperación. d) Ser admitido como cooperado por resolución de la Junta directiva, para lo cual se elevará por escrito la respectiva solicitud. e) No pertenecer a otra cooperativa que persiga fines iguales o que presta sus servicios dentro del mismo radio de acción. f) Obligarse a recibir charlas de educación cooperativista. g) Tener clara la determinación de igualdad entre todos los asociados. h) Una vez aprobada la solicitud por simple mayoría de votos por los miembros de la Junta Directiva, el nuevo asociado quedará obligado a: 1) Suscribir por lo menos 10 Certificado (s) de aportación, con un valor de C\$ 100 córdobas (cada uno) y hacer su pago en el lapso de 3 meses. 2) Conocer y cumplir fielmente los estatutos,

reglamentos y acuerdos aprobados por la Asamblea General o la junta Directiva. i) El asociado no podrá ingresar mas de 2 veces a la cooperativa. ARTICULO 12: DE LOS DERECHOS DE LOS ASOCIADOS Son derechos de los Asociados: a) Elegir y ser electos para cargos directivo b) Hacer uso y gozar de los beneficios de la cooperativa. c) Participar en las Asambleas con derecho a voz y voto. d) Participar de los excedentes de acuerdo con lo establecido en los presentes. Estatutos. e) Presentar a la Junta Directiva Proyectos y planes que lleven al mejoramiento de los servicios y de la producción de la Cooperativa. f) Solicitar a la junta Directiva con el 60% de los asociados activos, a la convocatoria de la Asamblea General extraordinaria. g) Presentar a la comisión de Vigilancia las quejas de las infracciones cometidas por los funcionarios, empleados o cualquier miembro de la cooperativa. h) Conocer los resultados de los ejercicios económicos. i) Retirarse voluntariamente. j) Obtener copia del presente estatuto y de cualquier reglamento que deba emitirse. ARTICULO 13: DE LOS DEBERES DE LOS ASOCIADOS. Sobre deberes de los asociados: a) Cumplir y acatar los Estatutos, Reglamentos y Acuerdos que aprueben la Asamblea General y la Junta Directiva, así como la legislación vigente sobre cooperativismo. b) Asistir puntualmente a las Asambleas y demás actos a que fuere convocado. c) Cumplir satisfactoriamente con el pago de aportaciones, cuotas y demás compromisos contraídos con la cooperativa. d) Desempeñar fiel y desinteresadamente los cargos para los que fuere electo. e) Aceptar y cumplir los acuerdos que los órganos administrativos de la cooperativa adopten de conformidad con los presentes estatutos. f) Mantener en sus relaciones con la cooperativa y demás asociados un comportamiento de armonía a los principios cooperativistas. ARTICULO 14: La cooperativa no concederá ventaja ni privilegios a socios fundadores, directivos, promotores y empleados. El socio que lo desee, podrá renunciar de la cooperativa presentando su solicitud de retiro por escrito a la junta directiva la cual deberá resolver dentro de los 15 días siguientes ala recepción de la solicitud. El asociado que se retire podrá ingresar de nuevo a la cooperativa una vez transcurrido 1 año, a partir de la fecha en que le fuere aceptada su renuncia. Deberá estar solvente con sus obligaciones y si tiene derecho a devoluciones le serán entregadas de acuerdo a la situación económica de la cooperativa y conforme al acuerdo de la Junta Directiva. El término de cancelación no puede ser mayor de 30 días, después de practicado el ejercicio social. ARTICULO 15: LA CONDICIÓN DE SOCIO SE PIERDE POR: a) Renuncia b) Expulsión c) Fallecimiento d) Incapacidad Física ARTICULO 16: LA EXPULSIÓN La junta Directiva podrá decretar la expulsión de un socio con el voto de la mayoría de sus miembros en los siguientes casos: 1.- Cuando el socio esté actuando en contra de los intereses, fines y principios de la Cooperativa. 2.- Por incumplimiento de las resoluciones y acuerdos de los organismos directivos de la cooperativa, de conformidad con la Legislación vigente. 3.- Por pérdidas de su capacidad civil. 4.- Rendir a la cooperativa datos o informes falsos. El asociado afectado por la expulsión deberá ser notificado de ella por escrito, señalándole los cargos que se le imputan. Después de notificado tendrá 15 días

para ejercer su defensa ante la Junta Directiva. Si éste ratifica su expulsión podrá el asociado dentro de 20 días después de notificada la ratificación, convocar a la Asamblea General. El asociado expulsado de la cooperativa deberá esperar al menos 2 años a partir de la fecha de su retiro, para aspirar a su reingreso a la cooperativa. El reglamento de la cooperativa determinará la forma de proceder. ARTICULO 17: EL FALLECIMIENTO En caso de muerte de un asociado sus beneficiados o herederos recibirán los haberes que él tenía en la cooperativa de acuerdo con las siguientes disposiciones: a) Si el beneficiario o heredero desea ingresar a la cooperativa procederá de acuerdo con lo estipulado en el artículo 11 del presente Estatuto. b) Toda vez que las aportaciones no están garantizando créditos concedidos a la cooperativa, la Junta Directiva podrá entregar de inmediato o en forma diferida estos haberes al beneficiario o heredero, en un lapso no mayor de 6 meses, de acuerdo a la situación económica de la cooperativa. ARTICULO 18: DE LA INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL En caso de volverse incapaz física o mentalmente uno de los asociados realizando trabajo de la cooperativa, se procederá de acuerdo con lo establecido en el artículo anterior. Pudiendo establecer la Asamblea General en los reglamentos, cualquier otro tipo de beneficio o pensiones en casos particulares que así especifiquen. ARTICULO 19: Cualquier asociado podrá solicitar la destitución de uno o más miembros de la junta Directiva, cumpliendo como requisito la presentación de una carta a la Junta Directiva explicando las formulación de los cargos, (respaldada con la firma del 51% de los asociados activos de la cooperativa por medio de la asamblea). La Junta Directiva deberá convocar a una Asamblea General Extraordinaria para considerar el caso, dentro de los quince días posteriores al recibo de la solicitud. La persona o personas a la cual se le señalan los cargos, será notificada de los mismos por escrito, por lo menos diez días antes de la Asamblea, esta tomará la decisión por mayoría de votos. CAPITULO IV DEL REGIMEN ADMINISTRATIVO ARTICULO 20: La dirección y administración de la Cooperativa estará a cargo de : a.- La Asamblea General de Asociados b.- La Junta Directiva. c.- Las comisiones de Apoyo a la Junta Directiva que la Asamblea General decida integrar para garantizar la participación de los asociados en las actividades de la cooperativa. ARTICULO 21: LA ASAMBLEA GENERAL La Asamblea General formada por los cooperados legalmente convocados y reunidos, es la autoridad máxima de la cooperativa, siempre que sus acuerdos se tomen de conformidad con lo dispuesto en estos Estatutos y con las disposiciones legales vigentes. Sus acuerdos serán de ineludible cumplimiento para los asociados ausentes y presentes. La Asamblea General podrá formar o celebrar sesiones ordinarias y extraordinarias. ARTICULO 22: LA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Dentro de sus facultades la Asamblea General Ordinaria deberá tratar los siguientes asuntos: a) Informe de las comisiones o direcciones de trabajo. b) Informe del responsable de Gerencias (Examen de Cuentas y Balances). c) Elección de los miembros de las comisiones de direcciones o de trabajo. d) Distribución de los excedentes o destino que se les dará. e) Aplicación y utilización de los fondos sociales y reservas existentes. f) Aprobar contratos de Administración, Asistencia Técnica, Financiera, Préstamos, Líneas de Crédito, etc., que estime conveniente para el mejor

desarrollo de la cooperativa. g) Aprobar el presupuesto anual de la cooperativa, el cual será preparado y presentado por la Junta Directiva. h) Cambios generales en los servicios que presta la cooperativa. ARTICULO 23: La Asamblea General ordinaria se reunirá 1 veces al año en las fechas que estipule el reglamento interno y de forma obligatoria dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico. ARTICULO 24: LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA Dentro de las facultades de la Asamblea General Extraordinaria están a tratar los siguientes asuntos: a) Separación de directivos o expulsión de cooperados. b) Modificación de Estatutos c) Disolución y liquidación de la cooperativa d) Fusión de la cooperativa con otra cooperativa de igual finalidad. e) Afiliación o desafiliación a una cooperativa de segundo o tercer grado. f) Remoción de los miembros de las diferentes comisiones de dirección. g) Cambios generales de los servicios de la cooperativa. h) Autorizar venta de bienes inmuebles. i) Conocer y decidir sobre la aceptación y entrada de nuevos socios. j) Otros asuntos contenidos en la convocatoria y agenda. ARTICULO 25: LA ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA, deberá celebrarse cuando haya casos urgentes que tratar y que no pueda esperar ni aplazarse hasta la realización de la Asamblea Ordinaria. ARTICULO 26: Las sesiones de asamblea General serán convocadas por el Secretario por resolución de la Junta Directiva, a solicitud de la junta de Vigilancia o de un número de asociados que representen el 40% de los socios activos. En los último casos la asamblea deberá celebrarse dentro de los 30 días después de recibida la solicitud. La convocatoria tanto a las Asambleas Ordinarias, como extraordinarias, deberá hacerse por escrito y con 15 días de anticipación. A ambos tipos de asamblea la cooperativa podrá invitar por lo menos con 8 días de anticipación y por escrito tanto a representantes de la Dirección General de cooperativas del Ministerio del Trabajo, como a Directivos de la Organización Cooperativa superior a la que estuviere afiliada según consideración e interés de la Junta Directiva. ARTICULO 27: QUÓRUM Y VOTACION Las sesiones de Asamblea General Ordinaria podrá celebrarse si se encuentran presentes más del 51% de los socios activos. Mientras que las Asambleas Extraordinarias sesionarán con la presencia de 2/3 de los socios como mínimo. ARTICULO 28: La forma de votación será directa, el voto no podrá ser delegado, salvo en los casos que lo autorice el reglamento interno. Las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General se tomarán por mayoría simple, con la excepción de las decisiones comprendidas en los incisos a, b, c, d, y e, en el Arto. 24 de estos Estatutos en cuyo caso se requerirá el 60% de los votos. ARTICULO 29: LA JUNTA DIRECTIVA La Junta Directiva será electa de forma directa por la Asamblea General y estará integrada como mínimo por: - Presidente - Vice.-Presidente - Secretario - Tesorero - Vocal Pudiendo anularse el cargo de tesorero, en caso que se decida la contratación de un Gerente. Los miembros de la Junta directiva serán electos por un período de 2 años, pudiendo ser reelectos. ARTICULO 30: La Junta Directiva sesionará ordinariamente cada 15 días, y extraordinariamente cuando lo amerite demanda de sus miembros constituirán el quórum y sus decisiones serán por

mayoría. La convocatoria a las sesiones las hará el Presidente por medio del secretario. Los miembros de la Junta directiva son solidariamente responsables por sus actuaciones como directivos y responderán con sus propios aportes. ARTICULO 31: LA JUNTA DIRECTIVA EJERCERÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES. 1.- Ejercer la presentación legal de la cooperativa. 2.- Vigilar por la buena marcha de la cooperativa haciendo cumplir los Acuerdos, estatutos y Reglamentos aprobados. 3.- Nombrar o remover al Gerente y establecer todo lo relacionado con su labor. 4.- Decidir sobre la admisión o renuncia de los asociados y sobre el traspaso o devolución de aportaciones. 5.- Coordinar las comisiones de trabajo que sean conformadas para el logro de los objetivos propuestos. 6.- Llevar los libros de Actas que utilizará para asentar las disposiciones de la Asamblea General y la Junta Directiva deberán ser certificadas con la firma del Presidente y el Secretario. 7.- Presentar a la Asamblea propuestas de plan de producción y comercialización, el presupuesto anual y la aplicación de los excedentes obtenidos. 8.- Elaborar y presentar o en su defecto cuando existiera un gerente, exigir la presentación de: a) Estados Financieros b) Control de morosidad c) Control de Presupuesto d) Control de Ingresos y egresos e) Análisis del crecimiento económico de la cooperativa informe que deberá ser revisado cada mes, y que en el caso de la Asamblea de cierre económico deberá contemplarlos por escrito agregando el estado de Resultados y el Balance General. ARTICULO 32: LA JUNTA VIGILANCIA La Junta de Vigilancia será responsable de la fiscalización de la cooperativa, encargándose de garantizar el tratamiento de los estatutos, reglamentos y acuerdos por parte de todos sus asociados, directivos y empleados. Los miembros de la Junta de Vigilancia serán electos cada 2 años, de forma directa por la Asamblea General designándose los siguientes cargos. a) Coordinador b) Secretario c) Vocal ARTICULO 33: La Junta de Vigilancia se reunirá cada mes, requiriendo la presencia de al menos dos de sus miembros. En caso de no existir acuerdo entre sus decisiones, se requerirá de la presencia de todos sus miembros. Deberá levantar acta de sus reuniones y pasar informe a la Junta directiva con sus observaciones y recomendaciones. ARTICULO 34: Dentro de las funciones que desarrollará la Junta de Vigilancia estarán: a) Vigilar que la contabilidad se lleve de acuerdo con las estipulaciones aprobadas. b) Comprobar la existencia y situación de los bienes muebles e inmuebles contabilizados a favor de la cooperativa. c) Convocar extraordinariamente a la Asamblea General cuando lo considere necesario o a solicitud del 40% de los asociados. d) Ejecutar otras funciones que le encomiende la Asamblea. ARTICULO 35: COMISIONES DE TRABAJO La Asamblea General podrá integrar a sus asociados en diferentes comisiones de trabajo, a fin de garantizar las actividades de la cooperativa. Su composición y funcionamiento será establecido en el reglamento interno. ARTICULO 36: EL GERENTE Cuando el volumen de operaciones lo justifique, la Junta Directiva podrá contratar y/o nombrar un gerente, estableciendo de forma clara y por escrito sus responsabilidades. Dentro de las funciones que la Gerencia deberá desempeñar están: a) Organizar junto con la Junta Directiva las diferentes actividades de la cooperativa. b) Garantizar que los libros de contabilidad sean llevados al día. c) Informar mensualmente a la Junta Directiva sobre el Estado Económico de

la Cooperativa. d) Firmar junto con el presidente todos los documentos económicos relacionados con la cooperativa. e) Contratar personal de servicios, con la aprobación de la Junta Directiva. f) Otras funciones que la Junta Directiva le asigne.

CAPITULO V DEL REGIMEN ECONOMICO ARTICULO 37: EL PATRIMONIO DE LA COOPERATIVA. Estará formado por: a) Los bienes muebles e inmuebles que hubiere recibido o adquirido por cualquier título la cooperativa. b) Los fondos cooperativos alimentados por los excedentes no distribuidos y las aportaciones de los socios. c. Las donaciones, legados, subsidios, y otros que reciba la cooperativa. **ARTICULO 38:** Del patrimonio de la cooperativa solo las aportaciones y los excedentes no distribuidos, son repartibles. **ARTICULO 39: LAS APORTACIONES DE LOS SOCIOS AL CAPITAL DE LA COOPERATIVA.** Podrá ser hechas en dinero, bienes o en trabajo y pagados de una sola vez o en cuotas semanales, quincenales o mensuales, según se comprometa el socio y lo apruebe la Junta Directiva. En caso de que las aportaciones sean hechas en bienes o en trabajo, la Junta Directiva deberá constatar y aprobar su valor. Cada asociado deberá amortizar a su cuenta en el fondo de Aportaciones la cantidad de C\$ 1,000 córdobas, según lo estipulado en el artículo 11, inciso b), de estos Estatutos. **ARTICULO 40:** Las aportaciones no podrán ser retiradas por los asociados salvo un caso de renuncia o fallecimiento. En caso de retiro las aportaciones le serán liquidadas al asociado después del cierre de ejercicio, siempre que, los fondos no estén garantizando créditos concedidos a la cooperativa. **ARTICULO 41:** Todos los haberes que un Asociado tenga en la Cooperativa podrán ser gravados a favor de la cooperativa, por las obligaciones que tengan pendientes con ella. **ARTICULO 42:** El ejercicio económico de la Cooperativa será del ____ de _____ al ____ de _____ del año siguiente. **ARTICULO 43: LA LIQUIDACIÓN ANUAL.** De los resultados de cada ejercicio económico, se practicará de la siguiente: Al total de ingresos recibidos se le restará el total de gastos de operación, previsión de pérdidas, gastos financieros, etc., la diferencia constituyen los excedentes brutos, estos se distribuirán aportando el 10%, para el FONDO DE RESERVA LEGAL, (el cual no podrá ser menor del 10% de los excedentes brutos), un 20% para el FONDO DE EDUCACIÓN Y CAPACITACIÓN COOPERATIVA, EL 10%, EL FONDO SOCIAL y el restante 70 %, será el FONDO DISTRIBUIBLE. Este fondo será distribuido entre los asociados proporcionalmente al número de días trabajados en la cooperativa. **ARTICULO 44:** Si el ejercicio económico, produce pérdidas, la Asamblea general determinará al tratamiento de las mismas tomando como alternativas posibles: a) Que las pérdidas sean absorbidas parcial o totalmente por el fondo de Reserva Legal. b) Que puedan ser recargadas a excedentes futuros esperados. c) Que sean solventadas por nuevas aportaciones de los asociados.

CAPITULO VI LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN ARTICULO 45: La cooperativa determinará su disolución, por cualquiera de las siguientes causas: a) Por voluntad de las dos terceras partes de los miembros activos reunidos en Asamblea General. b) Por fusión o incorporación a otra u otras cooperativas de la misma clase. c) Por disminución de su patrimonio a menos de

la tercera parte. d). Por las demás causa contempladas en la Legislación de cooperativas vigentes. **ARTICULO 46:** Una vez acordada la disolución de la cooperativa, se dará aviso inmediato a las autoridades judiciales y administrativas con jurisdicción en estos casos y se procederá a nombrar la comisión liquidadora. Los procedimientos relativos a la liquidación se harán de conformidad con las leyes vigentes. **ARTICULO 47:** La comisión liquidadora será nombrada por la Asamblea General y de ella formarán parte un representante de la Dirección General de Cooperativas y un delegado del Organismo Cooperativo Superior al que estuviere afiliada la Cooperativa. **ARTICULO 48:** Una vez concluida, la liquidación, realizado el activo y cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se destinará a satisfacer los gastos de liquidación y de las deudas sociales, a devolver a los cooperados el valor de sus aportaciones o la parte proporcional a las mismas y a satisfacer a los cooperados los excedentes. El saldo final, si lo hubiere se entregará al organismo Integracionista al cual la cooperativa estuvo afiliada. **ARTICULO 49:** Si de la liquidación resultara pérdidas, este se prorrateará entre los asociados. **ARTICULO 50:** El texto íntegro del acuerdo de disolución con sus considerandos formará parte del Acta de la sesión en que se tomó esa resolución. Dicho acuerdo deberá inscribirse en el Registro Nacional de Cooperativas de la Dirección General de Cooperativas. **ARTICULO 51:** Disuelta la cooperativa conservará su personalidad jurídica, solamente para efectos de la liquidación y todos los documentos emanados de ella deben expresar que se haya en dicho estado. **CAPITULO VII DE LA FUSIÓN E INTEGRACIÓN ARTICULO 52:** La cooperativa podrá fusionarse con otra y otra cooperativas del mismo tipo, por lo que mantendrá su personalidad jurídica o adherirse a la personalidad de otras u otras con las cuales se fusione consolidando su patrimonio. **ARTICULO 53:** La cooperativa podrá asociarse con otras cooperativas o integrar organismos cooperativos superiores, conservando su personalidad jurídica. **CAPITULO VIII DISPOSICIONES FINALES ARTICULO 54:** Se establece la responsabilidad solidaria para los miembros de los Centros directivos, emanada de los acuerdos y actuaciones de dichos centros. Para librarse de esta responsabilidad es necesario que los directivos razonen por escrito sus votos negativos a las actuaciones acordados. Esta disposición hace a los directivos responsables ante la cooperativa y ante terceros, por los perjuicios que ocasionan sus actuaciones si éstas son contrarias a lo dispuesto por el Acta constitutiva, los Estatutos o los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General. **ARTICULO 55:** La Asamblea general podrá modificar los presentes Estatutos y sus modificaciones serán inscritas en la Dirección General de Cooperativas del Ministerio del Trabajo. **ARTICULO 56:** Los casos no previstos en el presente estatuto, se resolverán de acuerdo a la Legislación cooperativas vigente. **ARTICULO 57:** Los presentes estatutos serán reglamentados en los 15 días posteriores a la aprobación de la personalidad jurídica de esta cooperativa. **TERCERO:** Se procedió a la suscripción de aportaciones por parte de los asociados que constituyen la cooperativa, según consta en la firma del acta. **CUARTO:** Acto seguido se procederá a la elección de la Junta Directiva, la Junta de Vigilancia y a la integración de las Comisiones de Trabajo, quedando estas integradas de la siguiente forma:

JUNTA DIRECTIVA

Nombre y Apellidos	Cargos	Edad	Nacionalidad	Firma
Melo H. Cisneros L.	Presidente	37	Nicaragüense	
Edmundo Orozco S.	Vice-Presidente	45	Nicaragüense	
Eddy Jarquín C.	Secretario	41	Nicaragüense	
Francisco González C.	Tesorero	38	Nicaragüense	
Justo R. Ballesteros C.	Vocal	56	Nicaragüense	
Roger Prado G.	Vocal	35	Nicaragüense	

Francisco Javier Aragón López	C\$100.00
Ángel García Mejía	C\$100.00
José Leonardo Aráuz Benvides	C\$100.00
Mario Ballesteros Urbina	C\$100.00
Reymundo Jarquin Jarquin	C\$100.00
Fernando Zúñiga Ballesteros	C\$100.00
Pedro Pablo Reyes Montoya	C\$100.00
Marvin A. Espinoza Alcántara	C\$100.00
José Martín Jarquín Espinoza	C\$100.00

JUNTA VIGILANCIA

Nombre y Apellidos	Cargos	Edad	Nacionalidad	Firma
Faustino Castillo Blanco		60	Nicaragüense	
Agustina Espinoza A.		21	Nicaragüense	
Mario Ballesteros U.		34	Nicaragüense	

COMISIONES DE TRABAJO

Nombre y Apellidos	Cargos	Edad	Nacionalidad	Firma
José L. Araúz B.		38	Nicaragüense	
Noel A. Zúñiga J.		22	Nicaragüense	
Alejandro Soza C.		52	Nicaragüense	

SEXTO

Se designa al (Sr.) (Sra.) Melo Humberto Cisneros López. Para gestionar ante las autoridades pertinentes, la Personería Jurídica de esta Cooperativa.

SÉPTIMO

No habiendo más que tratar, se cierra esta sesión y se aprueban todos los puntos acordados a la 18 horas, de la tarde, del día 26 Febrero de mil novecientos noventa y tres.

Leída que fue la presente Acta, le encontramos conforme, la aprobamos los veintisiete asociados de la Cooperativa Agropecuaria Créditos y Servicios R.L. junto con el Notario que doy fe de todo lo relacionado.

Nombres y Apellidos	Firmas	Aportación y pagadas
Osman Espinoza Alcantara		C\$100.00
Noel A. Zúñiga Jarquin		C\$100.00
Francisco González Cordero		C\$100.00
Justo Román Ballesteros Castilblanco		C\$100.00
Faustino Castilblanco Ballesteros		C\$100.00
Roger Prado Gutiérrez		C\$100.00
Andrea Urbina Aráuz		C\$100.00
Alejandro Soza Castillo		C\$100.00
Primo Isabel Cisnero Jarquin		C\$100.00
Rafael Filemón Jarquin Jarquin		C\$100.00
Felicito del R. Soza Morraz		C\$100.00
Agustín A. Espinoza Alcántara		C\$100.00
Melo Humberto Cisneros López		C\$100.00
Hedí A. Jarquín Castillo		C\$100.00
José Miguel Espinoza Alcántara		C\$100.00
Nela Espinoza Alcántara		C\$100.00
Edmundo Orozco Sevilla		C\$100.00
Juan V. Cinco Zúñiga		C\$100.00

**MINISTERIO DE EDUCACION,
CULTURA Y DEPORTES**

Reg. No. 13517 – M.618064 – Valor C\$ 85.00

ACUERDO C.P.A 0178-2003**VISTOS RESULTA**

La solicitud presentada por **CARLOS MANUEL TIJERINO SANCHEZ**, para que se le autorice ejercer la Profesión de Contador Público, por un quinquenio.-

CONSIDERANDO

Que presentó:

I. Fotocopia debidamente cotejada de su título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas, extendido por la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua (UNAN-Managua), Registrado con el No. 448, Página No. 224, Tomo: VII del Libro Respectivo. Extendido a los veintiún días del mes de Abril del año dos mil tres.

II. Original de la Gaceta No. 83, extendida a los siete días del mes de Mayo del año dos mil tres, Página Número: 2240 en la que fue publicado su Título de Licenciado (a) en Contaduría Pública y Finanzas.

III. Constancia del Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua, extendida a los siete días del mes de Octubre del año dos mil tres, firmada por el Lic. Omar López Tablada en su calidad de Secretario, quien hace constar que en el Libro de Registro de miembros activos que lleva dicho Colegio se encuentra inscrito el solicitante bajo el Registro Perpetuo No. 1474, y que ha demostrado la solvencia moral y que tiene la preparación académica y la práctica profesional correspondiente.-

IV. Garantía Fiscal de Contador Público No. GDC-20, por un monto de cinco mil córdobas netos (C\$ 5,000.00) desde el día veintisiete de Noviembre del año dos mil tres hasta el día veintiséis de Noviembre del año dos mil ocho. De acuerdo a constancia extendida a los veintiséis días del mes de Noviembre del año dos mil tres, por el Instituto Nicaragüense de Seguros y Reaseguros INISER.-

PORTANTO

El Ministerio de Educación, Cultura y Deportes en uso de las facultades que le confiere la ley,

RESUELVE

ÚNICO: Autorizar al Licenciado **CARLOS MANUEL TIJERINO SANCHEZ**, para ejercer la Profesión de Contador Público por un quinquenio que finalizará el día veintiséis de Noviembre del año dos mil ocho, en virtud de haber cumplido con los requisitos establecidos por la ley. Envíese la póliza de fidelidad al Colegio de Contadores Públicos de Nicaragua para su custodia. Cópiese, Notifíquese y Archívese. Dado en la ciudad de Managua, a los dos días del mes de Diciembre del año dos mil tres.- Dr. Oscar Danilo Barreto Terán, Director Asesoría Legal.

MINISTERIO DEL AMBIENTE Y LOS RECURSOS NATURALES

Reg. No. 13581 – M.951645 – Valor C\$ 680.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL No. 37 - 2003

El Ministro del Ambiente y de los Recursos Naturales;

CONSIDERANDO

I

Que los Artículos 60 y 61 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, establece la competencia del MARENA para normar el uso de los recursos naturales renovables y no renovables, el monitoreo y uso adecuado de los mismos.

II

Que el Decreto 118 - 2001, Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en sus Artículos 264 y 265 otorga la competencia a MARENA para formular y proponer las normas jurídicas que contribuyan al uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.

III

Que el artículo 71, numeral 2 de la Ley 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, así como, el artículo 47 del Decreto 9 – 96, Reglamento de la Ley 217, estipulan que MARENA a efectos de resguardar la diversidad biológica debe, fijar cuotas de exportación, de especies de fauna, caza y captura, debiendo establecer y publicar anualmente las cuotas de exportación de acuerdo a Inventario o Censos Poblacionales.

IV

Que el MARENA como ente rector de la Política, Planes y Estrategias Nacionales, en materia de Ambiente y Recursos Naturales, ha desarrollado un Proceso participativo e inclusivo en materia de Criterios y requisitos científico - técnicos para el establecimiento de cuotas de aprovechamiento de la Vida Silvestre en Nicaragua.

Por tanto, en uso de sus facultades;

RESUELVE

Aprobar los Criterios y Requisitos Científico- Técnicos para el Establecimiento de Cuotas de Aprovechamiento de la Vida Silvestre de Nicaragua.

Artículo 1. Del Objeto. La presente Resolución Ministerial, tiene por objeto, Aprobar los Criterios y Requisitos científico – técnicos para el establecimiento de cuotas de aprovechamiento de la Vida Silvestre de Nicaragua.

Artículo 2. Se incorpora como Anexo 1, de la presente Resolución Ministerial, el documento de Criterios y Requisitos Científico – Técnicos para el Establecimiento de Cuotas de Aprovechamiento de la Vida Silvestre de Nicaragua, el cual forma parte integrante de esta Resolución Ministerial, siendo de obligatorio cumplimiento.

Artículo 3. La presente Resolución Ministerial entrará en vigencia, a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la Ciudad de Managua, Nicaragua, a los once días del mes de Noviembre del año dos mil tres. Ing. Eduardo Marin Castillo, Ministro por la Ley.

ANEXO 1

Criterios y Requisitos Científico – Técnicos para el Establecimiento de Cuotas de Aprovechamiento de la Vida Silvestre de Nicaragua

A. FAUNA SILVESTRE.

Las cuotas para la utilización sostenible de la fauna silvestre, deben establecerse conforme a los siguientes criterios y requisitos científico – técnicos:

1. Criterios Biológicos. Son las condiciones que influyen en la salud y capacidad reproductiva de los individuos de una población de fauna silvestre, los cuales la autoridad competente debe aplicar.

1.1. Alimento. Determinar en qué lugar de la cadena alimenticia se ubica, especialmente es importante saber si esta especie es especialista (se alimenta exclusivamente de una determinada

o determinadas especies) o generalista (se alimenta de una gran variedad de especies).

En caso de ser especialista, debe identificarse, de qué se alimenta y cuanta oferta existe de su alimento en el medio que habita.

1.2. Reproducción. Identificar la biología reproductiva de los individuos de la especie, considerando como mínimo los siguientes elementos:

- a) Rango sexual,
- b) Duración del período prenatal,
- c) Época de apareamiento,
- d) Proporción de sexo,
- e) Frecuencia reproductiva en el año, y
- f) Tasa de fecundidad y natalidad.

1.3. Mortalidad y reclutamiento. La autoridad de aplicación deberá tomar en cuenta;

- a) Tasa de mortalidad, para inferir el estado de salud de la población, así como para orientar el aprovechamiento a clases de edad en particular.
- b) Tasa de reclutamiento, expresada como la cantidad de individuos que alcanzan la madurez sexual y que logran reproducirse cada año.

2. Criterios Ecológicos. Son los elementos relacionados con las poblaciones y sus interacciones con el medio ambiente.

2.1. Hábitat. El establecimiento de una cuota debe tomar en cuenta, calidad, cantidad y disponibilidad de hábitat para las especies a utilizar.

2.2. Distribución Poblacional. Para establecer una cuota de aprovechamiento de fauna silvestre se debe tomar en cuenta, el lugar geográfico donde se encuentran los individuos de determinada especie y qué relación tienen con las poblaciones de individuos de su misma especie cercanos a ellos. La extracción debe ser dirigida a poblaciones en particular y no a la especie en general.

2.3. Abundancia y Tendencia Poblacional. Se deberá tomar en cuenta;

- a) La cantidad de individuos que ocupan un espacio y tiempo determinado conjuntamente con el conocimiento de la estructura de edad,
- b) El cálculo de índices de abundancia,
- c) El monitoreo a largo plazo de la abundancia de una población, y
- d) La dinámica y distribución de poblaciones.

3. Criterios Comerciales. La cantidad de especies para aprovechamiento a través de cuota nacional de determinada

especie será una sola, la cual podrá dividirse en volúmenes de comercio nacional e internacional y debe considerar el origen y tipo de especie a comercializar.

3.1. Mercado Nacional. La autoridad de aplicación debe establecer la cuota respectiva al mercado nacional, basados en los siguientes criterios.

- a) Oferta y Demanda en el mercado nacional,
- b) Nivel de control y seguimiento del tráfico legal e ilegal,
- c) Oferta y Demanda en el mercado internacional, incluyendo los valores económicos del mercado.

3.2. Mercado Internacional. La autoridad de aplicación debe establecer la cuota respectiva al mercado internacional, fundamentados en los siguientes criterios.

- a) Oferta y Demanda en el mercado internacional,
- b) Capacidad de control y seguimiento al mercado legal e ilegal internacional,
- c) Resoluciones y Decisiones en el marco de CITES.

3.3 Cadena comercial. Las cuotas deben garantizar;

- a) Distribución de beneficios en la cadena comercial, para promover incentivos que permitan la utilización sostenible y conservación de la fauna silvestre.

- b) Priorización de aquellas especies, técnicas o sistemas comerciales que beneficien comunidades, poblaciones humanas marginales y que dejen utilidades y beneficios en términos equitativos para cada eslabón de la cadena comercial.

- c) La igualdad de condiciones de los ciudadanos para poder ser beneficiarios de una cuota, evitando el favoritismo y discrecionalidades con personas naturales y/o jurídicas.

4. Criterios de Manejo. Las técnicas empleadas en el aprovechamiento de la fauna silvestre, deben garantizar la disminución e internalización de los costos de mortalidad.

4.1. Origen de la Extracción. La extracción debe ser sectorizada y diferenciada, de acuerdo al potencial territorial de aprovechamiento para una especie en particular, tomando en cuenta:

- a) La distribución y abundancia de las poblaciones,
- b) Los instrumentos legales y administrativos que confieren competencias a las autoridades regionales y municipales,
- c) Las categorías de manejo de las áreas protegidas.

4.2. Técnicas de Extracción. Se deberá realizar la extracción, de conformidad con la NTON que corresponda y persiguiendo la finalidad de conservación y utilización sostenible.

5. Criterios Jurídico-Administrativos. El Uso sostenible se deberá ajustar a los siguientes criterios jurídico – administrativos.

5.1. Composición de la cuota. Las cuotas deben ser diferenciadas en términos numéricos y cualitativos, de acuerdo a la edad, sexo, entre otros elementos a considerar, y conforme al destino final de los individuos o partes, extraídos del medio silvestre.

5.2. Períodos de Veda. En caso de vedas indefinidas no debe existir aprovechamiento, salvo para investigación científica o pie de cría. En caso de vedas parciales, se deben respetar los períodos de veda establecidos en la normativa vigente.

5.3. Apéndices de la Convención CITES. El aprovechamiento debe considerar las obligaciones internacionales del país en el marco de CITES.

5.4. Calendario Cinegético. Las cuotas de especies de fauna silvestre destinadas a caza deportiva deberán establecerse de acuerdo al Calendario Cinegético Nacional que establezca la autoridad competente.

6. Criterios Socioeconómicos y Culturales. Son aquellos relacionados con el impacto social, económico y cultural relacionados con la actividad de aprovechamiento.

6.1. Cantidad de Beneficiarios. La actividad de aprovechamiento de fauna silvestre, debe considerar, la cantidad de personas que se beneficiarían y la equidad en la distribución de los beneficios, máxime cuando participan comunidades y pueblos indígenas del país.

B. FLORA SILVESTRE

Las cuotas para la utilización sostenible de la flora silvestre, deben establecerse conforme a los siguientes criterios y requisitos científico – técnicos:

1. Criterios Biológicos. Son las condiciones que influyen en la salud y capacidad reproductiva de los individuos de una población de flora silvestre.

1.1. Reproducción. Son los referidos a los factores bióticos y abióticos, que influyen en el ciclo reproductivo de las diferentes especies en condiciones silvestres; debe dirigirse a la identificación de factores críticos y el uso de herramientas que permitan una tasa reproductiva positiva en las poblaciones silvestres.

1.2. Regeneración. Este factor está íntimamente ligado a la reproducción; debe dirigirse a la identificación de la tendencia de las poblaciones de especies vegetales en estado silvestre a nivel nacional y para cada una de las áreas destinadas al aprovechamiento. Se debe identificar que la conservación o regeneración natural de las poblaciones silvestres mantiene una buena tendencia pre y post-cosecha.

1.3. Fenología. Se debe identificar claramente el ciclo fenológico para cada una de las poblaciones de especies, y en función de estos, deben determinarse los ciclos de aprovechamiento. Si una especie presenta un proceso fenológico desconocido o muy prolongado en el tiempo, podría ser indicativo de una reducida capacidad natural de las poblaciones para brindar excedentes sin reducir las poblaciones naturales, por lo tanto, deberá considerarse de forma especial en el plan de manejo de dicha especie.

2. Criterios Ecológicos.

2.1. Abundancia y distribución. Se debe contar con estimaciones de la abundancia de la especie o tamaño y distribución de las poblaciones silvestres en las áreas propuestas para manejo y aprovechamiento de las mismas. Además, se debe contar con datos que demuestren que dicha población se encuentra en incremento o que por lo menos es estable.

2.2. Disponibilidad. Este criterio está referido tanto a la abundancia de las especies de interés, como a la disponibilidad del recurso a utilizar, evidenciando una apropiada estructura poblacional.

2.3. Hábitat. Se debe considerar que las poblaciones de especies no se encuentren en hábitat restringido o amenazados representados únicamente en áreas protegidas.

2.4. Cosecha prevista por debajo del umbral productivo del ecosistema.

Debe considerarse el impacto en otras especies silvestres, sobre todo en epífitas, este criterio esta destinado a evitar un impacto negativo o la desaparición de otras especies con probable asociación ecológica a las especies comerciales de esta familia.

3. Criterios comerciales.

3.1. Uso tradicional. Se debe documentar el uso tradicional de autoconsumo por parte de las comunidades locales, y su impacto debe ser estimado. De igual manera, se requiere de la identificación y documentación de las especies actualmente aprovechadas por las comunidades y los diferentes usos a lo largo del país.

3.2. Demanda. La demanda de la mayoría de los productos de origen vegetal a nivel nacional e internacional, requiere de la identificación de las cadenas de comercialización, la procedencia de los productos vegetales, las cantidades aprovechadas y su destino final.

4. Criterios técnicos.

4.1. Manejo, extracción y procesamiento. Para este criterio se debe considerar un sistema tecnificado de manejo, extracción

y procesamiento de las especies de flora, que garantice el mínimo desperdicio y la reducción del impacto en el entorno, así como futuras cosechas.

4.2. Inventarios forestales. Se debe considerar que exista un inventario forestal que permita estimar el tamaño de las poblaciones de las especies de flora silvestre, como base para el establecimiento de las cuotas de aprovechamiento.

4.3. Utilización integral. Este criterio está dirigido a optimizar la extracción, aprovechamiento y rendimiento de las áreas boscosas y evitar desperdicio de productos no maderables del bosque.

Las solicitudes de cuotas de aprovechamiento forestal que planteen previamente el aprovechamiento de no maderables en los sitios de extracción de árboles, debe tener prioridad sobre aquellas que planteen solamente el aprovechamiento de árboles.

4.4. Certificación. Este criterio lleva por objetivo considerar la iniciativa actual de certificación forestal, junto a sus principios, criterios e indicadores como un parámetro identificado y validado que respalda y garantiza un buen manejo de las especies de flora silvestre.

5. Criterios jurídico-administrativos. Se incluyen los criterios y requisitos relacionados con el marco jurídico nacional e internacional que regulan el aprovechamiento de la flora silvestre.

5.1. Composición de la cuota. Deben ser diferenciadas las cuotas en términos numéricos y cualitativos (incremento medio anual), de acuerdo al destino final del volumen, individuos o partes, extraídos del medio silvestre, los cuales pueden ser: a) exportación; b) comercio nacional; c) investigación científica, entre otros.

5.2. Listados de especies amenazadas. Al otorgar una cuota de aprovechamiento de flora silvestre, se debe considerar si la especie se encuentra en alguno de los listados de especies amenazadas o en peligro de extinción, que merezcan restricciones de uso.

5.3. Especies no presentes en listados de especies amenazadas. Para el otorgamiento de una cuota de aprovechamiento de flora silvestre, se debe considerar si existen datos que demuestren que las especies enfrentan peligro o amenaza, aunque no se encuentren en alguno de los listados.

6. Criterios socioculturales.

6.1. Territorios indígenas. La asignación de cuotas o concesiones de aprovechamiento y extracción de especies de flora que se encuentren en territorios indígenas, debe contar con la aprobación escrita de la máxima autoridad de estas comunidades.

6.2. Prioridad de uso local. La asignación de cuotas o concesiones de aprovechamiento y extracción de especies de flora de uso tradicional por las comunidades indígenas o locales, debe contar con la aprobación escrita de la máxima autoridad de estas comunidades.

7. Criterios geográficos.

7.1. Origen y áreas protegidas. El origen y ubicación en áreas protegidas es un criterio importante para el otorgamiento de cuotas de aprovechamiento de especies de flora, lo cual deberá estar sujeto a lo estipulado en el plan de manejo del área.

C. REQUISITOS GENERALES.

Los requisitos generales a cumplir para otorgar cuotas de aprovechamiento de especies de vida silvestre son los siguientes:

1. Poblaciones con ámbito geográfico definido: Se debe conocer la distribución de las poblaciones de la especie, principalmente de aquellas que serán sometidas a aprovechamiento.

2. Umbral de abundancia definido: Es necesario conocer cuál es el límite inferior de abundancia que marca la cantidad necesaria de individuos que deben existir en una población para poder establecer una cuota de aprovechamiento. Será indispensable contar con el respectivo estudio poblacional para el establecimiento de una cuota.

3. Hábitat no amenazado: El hábitat en el que reside cada población a ser aprovechada no debe estar presionado o reduciéndose.

4. Apéndice II ó III de CITES: Toda población a ser aprovechada debe ser de una especie que no figure en el apéndice I de la Convención CITES.

5. No "En Peligro" o "Vulnerable" según UICN: Toda población a ser aprovechada debe ser de una especie que no figure en las listas rojas de la UICN para nuestro país, bajo las categorías de "En Peligro" o "Vulnerable".

6. No estar en veda nacional indefinida: No se podrá aprovechar individuos de especies protegidas indefinidamente por la legislación nacional.

7. No tener su distribución completamente dentro de áreas protegidas: Las poblaciones a ser aprovechadas no deben tener una distribución limitada a espacios naturales protegidos.

8. Poblaciones estables o en crecimiento: No se podrá aprovechar aquellas poblaciones de especies que muestren un decrecimiento.

MECANISMOS DE VERIFICACIÓN DE LOS CRITERIOS CIENTÍFICO – TÉCNICOS.

Se establecen los siguientes mecanismos de verificación de los criterios científico – técnicos:

- 1) El Sistema de Vedas, cuando una especie se encuentre dentro de las vedas indefinidas no podrán ser aprovechadas por el Sistema de cuotas.
- 2) El Sistema CITES, en el cual las especies apéndice I, están fuera del aprovechamiento bajo la modalidad de cuotas.
- 3) El soporte de estudios científicos oficiales, que provean datos sobre la distribución y abundancia de la especie en el territorio nacional en los últimos cinco años.
- 4) El hábitat de las poblaciones de la especie en cuestión, no debe estar amenazado por el avance de la frontera agrícola, y debe tener suficiente superficie y conectado entre sí y con otros hábitat.
- 5) El Sistema de Áreas Protegidas.
- 6) La tendencia de la o las poblaciones a aprovechar es estable o creciente.

MONITOREO Y FISCALIZACIÓN.

La Autoridad de aplicación del presente Instrumento, debe realizar y promover el monitoreo y fiscalización de las poblaciones silvestres, objeto de cuotas de aprovechamiento.

Reg. No. 13582 – M. 949802 – Valor C\$ 1,615.00

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 38 - 2003

El Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales,

CONSIDERANDO**I**

Que los Artículos 60 y 61 de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, establece la competencia del MARENA para normar el uso de los recursos naturales renovables y no renovables, el monitoreo y uso adecuado de los mismos.

II

Que el Artículo 42, de la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, estipula exonerar del

pago de impuestos sobre bienes inmuebles, a aquellas propiedades destinadas a programas de reforestación, conservación de suelo y conservación de biodiversidad.

III

Que el Artículo 28, inciso d) y e), de la Ley No. 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, consigna la competencia de MARENA para administrar el Sistema de Áreas Protegidas del país con sus respectivas zonas de amortiguamiento; así como de ejercer en materia de recursos naturales la función de, formular, proponer y dirigir la normación y regulación del uso sostenible de los recursos naturales, monitoreo y uso adecuado de los mismos.

IV

Que el Decreto 118-2001, Reglamento de la Ley 290, Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo, en sus Artículos 264 y 265 otorga la competencia a MARENA para formular y proponer las normas jurídicas que contribuyan al uso sostenible de los recursos naturales y la biodiversidad.

PORTANTO

En uso de las facultades que le confiere la Ley,

RESUELVE

Establecer los principios, criterios, requisitos y procedimiento administrativo para la certificación de actividades y/o programas de protección y conservación de la biodiversidad y recursos naturales

CAPITULO I**Disposiciones Generales****Artículo 1. Objeto**

La Presente normativa tiene por objeto establecer los principios, criterios, requisitos y procedimiento administrativo para la certificación de actividades y/o programas susceptibles de ser incentivadas que tiendan a la protección, conservación y manejo sostenible de la biodiversidad y los recursos naturales.

Artículo 2. Ámbito de Aplicación

La presente normativa es aplicable a las personas naturales, jurídicas, nacionales y extranjeros, que realicen actividades de reforestación, conservación de suelos y conservación en general de la biodiversidad en todo el territorio nacional.

Artículo 3. Autoridad de aplicación

La autoridad de aplicación de la presente normativa es el Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, en coordinación con las Delegaciones territoriales y los Gobiernos Municipales respectivos, de acuerdo a lo estipulado en la presente normativa.

Artículo 4. Definiciones

Sin perjuicio de las definiciones contenidas en la legislación nacional vigente aplicables a incentivos, se entenderá por:

1. Biodiversidad

Conjunto de todas y cada una de las especies de seres vivos y sus variedades, sean terrestres, acuáticos, vivan en el aire en el suelo, sean plantas o animales o de cualquier índole. Incluye la diversidad de una misma especie, entre especies y ecosistemas, así como la diversidad genética

2. Incentivo

Aliciente específico previsto y elaborado para influir sobre las personas naturales o jurídicas, para que conserven la diversidad biológica o utilicen sus componentes de forma sostenible

3. Certificación

Es un instrumento público que asegura, afirma y da por cierta, la realización de actividades de conservación en determinada área, a fin de poder acceder al incentivo económico de exoneración del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Artículo 5. Competencia y nivel de coordinación

El otorgamiento de la certificación de actividades de reforestación, conservación de suelos y de biodiversidad en general, es dentro del ámbito de su competencia, facultad del Ministerio del Ambiente y los Recursos Naturales, para lo cual establecerá coordinación con las Delegaciones Territoriales, de conformidad al alcance y competencia establecida en la presente Normativa.

Artículo 6. Circunstancias accesorias de la Certificación:

La certificación, tiene las siguientes circunstancias accesorias, que son parte integrante de la misma:

1. Condiciones y cargas modales:

a. Las personas naturales o jurídicas que sean beneficiadas con la certificación de actividades y programas deberán mantener la ejecución de dichas actividades bajo un plan operativo anual desde los enfoques de sostenibilidad, caso contrario se le revocará la certificación.

b. Las personas naturales o jurídicas que se encuentren en mora fiscal deberán cancelar sus adeudos públicos, a fin de constituirse sujetos a la certificación.

c. Presentar informe de evaluación anual de las actividades y/o programas de conservación y restauración realizados en el período fiscal.

2. Validez de la certificación: La certificación será efectiva por un plazo de tres años fiscales, sujeta a los resultados de la evaluación anual.

3. Caducidad: La certificación caducará cuando, por un período mayor de seis meses, se abandone la promoción de las acciones de que trata el Artículo 2 de la presente normativa,

Artículo 7. Causales de Rescisión de la certificación: La certificación se invalidará por las siguientes causales:

a. Cuando dentro del plazo de validez de la certificación otorgada, los resultados de las actividades o programas certificados surtan un efecto o impacto negativo para con el recurso o medio ambiente.

b. Por no tomar medidas preventivas para salvaguardar o proteger los resultados de las actividades o programas certificados.

c. Cuando, dentro del plazo de vigencia de la certificación, surjan problemas relacionados a la legitimidad de la posesión o dominio de la propiedad en que se ejecutan las actividades afectas a la certificación.

d. Cuando se realicen actividades o programas distintos a las que fueron sujetos de certificación con anterioridad, salvo que sean acciones que fortalezcan dichas actividades o programas.

e. Por muerte de la persona natural o por disolución de la persona jurídica.

f. El incumplimiento a las condiciones y cargas modales establecidas en el acto administrativo respectivo.

CAPITULO II

De los Principios de la Certificación

Artículo 8. La certificación se registrará por los siguientes principios fundamentales:

a. Sostenibilidad

Utilización de los componentes de la diversidad biológica de manera que se asegure una productividad sostenible compatible con su equilibrio e integridad, para satisfacer las necesidades y las aspiraciones de las generaciones actuales y futuras.

b. Eficacia

La capacidad instalada del sector ambiente y la eficiencia del servicio que presta a la población son elementos que forman parte de la conservación y aprovechamiento de la biodiversidad.

c. Enfoque de ecosistemas

El manejo, acceso y administración de la diversidad biológica y recursos naturales, debe realizarse basado en el enfoque de ecosistemas, de manera intersectorial para lograr la conservación, protección, restauración, recuperación, utilización sostenible y distribución justa y equitativa de los beneficios derivados de la diversidad biológica y recursos naturales.

El aprovechamiento sostenible de la biodiversidad se basa en sistemas de manejo de poblaciones diferenciadas geográficamente, y las especies amenazadas o en peligro de extinción son protegidas y reciben atención para su restablecimiento y protección.

d. Equidad intra e intergeneracional

El uso y conservación de la biodiversidad debe contribuir a la distribución justa de los beneficios derivados del acceso y utilización de los recursos, asociados a los diferentes grupos sociales, sus instancias de poder local y a la igualdad de oportunidades de mujeres y hombres para satisfacer las necesidades de las generaciones futuras.

CAPITULO III**De los Criterios, Requisitos y Procedimiento
Administrativo para la Certificación de Actividades y
Programas de protección y conservación de
biodiversidad****Sección Primera
De los Criterios**

Artículo. 9. Para otorgar certificación a personas naturales o jurídicas cuyas propiedades están destinadas a actividades de reforestación, conservación de suelos, y conservación de la biodiversidad deberán sujetarse a los siguientes criterios:

1. Sostenibilidad, eficiencia y equidad del manejo de los recursos naturales.
2. Conservación, protección de especies, y diversidad en áreas protegidas, parques ecológicos municipales y reservas silvestres privadas.
3. Conservación, protección y diversidad en ecosistemas boscosos y agrícolas.
4. Diversidad en ecosistemas marinos, actividad de pesca,

recursos hídricos, producción acuícola, sistemas de humedales y manglares.

**Sección Segunda
De los Requisitos**

Artículo 10. Requisitos Generales: Son requisitos generales para la certificación a personas naturales o jurídicas cuyas propiedades están destinadas a actividades de reforestación, conservación de suelos, y conservación de la biodiversidad, los siguientes:

- a) Presentar por escrito solicitud de Certificación para la actividad o programa contenida en el artículo 2 (ámbito de aplicación), de acuerdo al formato oficial que la autoridad de aplicación establezca para tal efecto.
- b) Adjuntar documentación del proyecto conteniendo las especificaciones técnicas, caracterización física y sustento legal.
- c. Documentación legal que respalde los derechos de propiedad del bien inmueble donde se desarrolla la actividad o programa sujeta de ser certificada.
- d. Haber estado desarrollando la(s) actividad(es) o programa(s) correspondientes a un período mínimo de un año.

Arto. 11. Renovación de la Certificación

Los requisitos para efectuar la renovación de la certificación serán los mencionados en el artículo anterior, más un informe detallado sobre el desarrollo y avances de la(s) actividad(es) o programa(s) correspondiente al año anterior.

**Sección Tercera
Del Procedimiento**

Artículo 12. Presentar Formato oficial de solicitud. El Interesado deberá presentar debidamente llenado, el formato oficial de solicitud que la autoridad de aplicación establezca para tal fin, adjuntando los requisitos establecidos en el Arto. 10 de la presente normativa.

Artículo 13. Revisión de la documentación. Presentada la solicitud por el interesado, la autoridad de aplicación revisará la documentación en un término no mayor a cinco días hábiles. En caso de que la documentación carezca de algunos de los requisitos necesarios, la autoridad de aplicación hará del conocimiento al interesado para completar debidamente la documentación requerida.

Artículo 14. Comisión Técnica de Evaluación

La autoridad de aplicación convocará oficialmente a la Comisión Técnica de Evaluación, misma que se instalará con

los miembros designados con el fin de analizar la aptitud de la solicitud en un plazo de 5 días hábiles a partir de la convocatoria.

Artículo 15. Inspección de campo

Una vez instalada oficialmente la Comisión Técnica de Evaluación, y determinada la aptitud de la solicitud, tendrá un plazo de veinte días hábiles para realizar la inspección técnica correspondiente. Durante este término la Comisión Técnica de Evaluación podrá realizar visitas al área y demás diligencias que considere necesarias para una mejor valoración de idoneidad.

Artículo 16 Valoración Técnica

Para efectos de la Valoración Técnica de la(s) actividad(es) o programa(s) sujetos a la certificación, la Comisión Técnica de Evaluación aplicará las tablas evaluativas correspondientes, contenidas en el anexo de la presente normativa.

Artículo 17. Dictamen Técnico

Luego de realizada la valoración técnica correspondiente, la Comisión Técnica de Evaluación dictaminará los resultados, mismos que consignará en el acta correspondiente en dos originales, la cual deberá ser firmada por sus miembros y remitida en un plazo de siete días hábiles a la instancia encargada del otorgamiento de la certificación.

Artículo 18. Otorgamiento de la Certificación

Si el resultado de la valoración es favorable para la certificación, la autoridad de aplicación procederá, de conformidad a su mandato, a certificar la(s) actividad(es) o programa(s) de protección y conservación de la biodiversidad y recursos naturales que se desarrollan en el área que son sujetas a la certificación.

En caso contrario, se notifica al interesado la denegación motivada de la certificación, finalizando así el proceso con el archivo de la documentación correspondiente.

Artículo 19. Recursos Administrativos

La aprobación o denegación de la solicitud podrá ser impugnada, de conformidad a los recursos administrativos establecidos para tal fin en la Ley No. 290, “Ley de Organización, Competencias y Procedimientos del Poder Ejecutivo”.

CAPITULO IV Del Seguimiento y Control

Artículo 20. Registro Oficial

Prevía entrega de la certificación por la autoridad de aplicación al interesado, se deberá proceder a su registro en el libro respectivo, el cual deberá contener como mínimo; Número de Formato Oficial de solicitud, Nombre del Titular, Departamento, Municipio y/o, en su caso, Región Autónoma correspondiente, Actividad o Programa Certificado, Fecha de Emisión y Vencimiento, Firma del Titular. Dicho registro será responsabilidad de la instancia competente de la autoridad de aplicación.

Artículo 21. Del Seguimiento

La autoridad de aplicación, en coordinación con los gobiernos municipales, podrá efectuar inspecciones a fin de dar seguimiento a la(s) actividad(es) certificadas, en materia de reforestación, conservación de suelos y conservación de la biodiversidad en todo el territorio nacional, de conformidad con lo estipulado en el artículo 80 y siguientes del Decreto 9–96, Reglamento a la Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales.

El beneficiario de la certificación debe permitir inspecciones in situ con acceso completo a las operaciones de manejo, las estructuras, oficinas y a la documentación requerida para tal fin.

CAPITULO V Disposiciones Finales y Transitorias

Artículo 22. De las infracciones

Las infracciones a la presente normativa serán sancionadas de conformidad con las disposiciones consignadas en la Ley No. 217, Ley General del Medio Ambiente y los Recursos Naturales y su Reglamento Decreto No. 9-96, y las Leyes y Reglamentos especiales aplicables.

Artículo 23. De la vigencia

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación social de circulación nacional escrito, sin perjuicio de su posterior publicación en la Gaceta Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, a los once días del mes de Noviembre del dos mil tres. Ing. Eduardo Marín Castillo
Ministro por la Ley.

**TABLA DE EVALUACIÓN CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE
BIODIVERSIDAD**

CRITERIO 1

SOSTENIBILIDAD, EFICIENCIA Y EQUITAD DEL MANEJO DE LOS RECURSOS NATURALES

NA	INDICADOR	VERIFICADOR	PUNTAJE 100			
			SI	NO	EN PROCESO	
			100	0	Hasta 50%	Mas de 50%
					50	51
1.1	Producción certificada	certificados de serie ISO 9000, 14000, orgánico ó FSC	100	0	50	51
1.2	Preservación del ambiente, sus costos y beneficios socioeconómicos	1. análisis de costo – beneficio	Hasta dos componentes			
		2. Estudios de impacto y medidas aplicándose en un 90%	75	0	25	50
		3. Evacuación de desperdicios y reciclaje, ejecutándose de acuerdo a criterios técnicos	Tres componentes			
		Planes, conteniendo medidas de promoción, protección y rescate cultural, ejecutándose	100	0	50	51
1.3	Protección y rescate del conocimiento, prácticas e innovaciones tradicionales		100	0	50	51
1.4	Procesos de transferencia tecnológica, investigación y desarrollo	Programas registrados debidamente	50	0	20	21
		Reportes técnicos autorizados, del cumplimiento de los planes	50	0	31	51
1.5	beneficios sociales al personal cumplido	· Normativas laborales·	30	0		
		· Programas de capacitación	30	0		
		· Beneficios tangibles	40	0		
		· Leyes laborales y s				
1.6	Promoción del desarrollo local y equidad de género	Actividades de desarrollo local, integradas, con organizaciones y autoridades locales	50	0		
		Integración de mujeres en las actividades, programas de capacitación y en las instancias de decisión	50	0		
1.7	Promoción del ecoturismo	Planes técnicos, de acuerdo a normas internacionales	100	0	50	51

**TABLA DE EVALUACIÓN CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE BIODIVERSIDAD
CRITERIO 2**

**CONSERVACIÓN, PROTECCIÓN DE ESPECIES Y DIVERSIDAD EN ÁREAS
PROTEGIDAS, PARQUES ECOLÓGICOS, MUNICIPALES Y RESERVAS PRIVADAS**

NA	INDICADOR	VERIFICADOR	PUNTAJE 100			
			SI	NO	EN PROCESO	
			100	0	Hasta 50%	Mas de 50%
					50	51
2.1	Presencia de especies endémicas, amenazadas o en peligro de extinción	Hasta tres especies	50	0		
		Más de tres especies	100	0		
2.2	Conservación, el manejo racional y la restauración de la flora, fauna silvestre y otras formas de vida, así como la biodiversidad y la biosfera	Presencia al menos de cinco especies, de flora y fauna	40	0		
		Presencia al menos de una forma de biodiversidad	60	0		
2.3	Contribución a las funciones veterinaria, ecológica y ética de centros de rescate	Aportes comprobados a centros de rescate	100	0		
2.4	Hábitat especiales utilizados para descanso o anidación de la fauna silvestre en especial las especies migratorias	Presencia de hábitat especiales y de especies, técnicamente sustentado	100	0		
2.5	Servidumbre de Conservación a favor de áreas protegidas o corredores biológicos	Constituye elemento de conexión entre ecosistemas	100	0		
2.6	Restauración y conservación de fenómenos, geomorfológicos, sitios de importancia histórica, arqueológica, cultural, escénicos, geológicos o recreativos, e investigación	Existen planes con un 90% de cumplimiento y aportes comprobados	30			
		Contiene al menos dos tipos de recursos	30			
		Contiene mas de dos tipos de recursos	40			

2.7	Bienes y servicios ambientales, tales como, turismo, plantas medicinales, madera, productos no maderables, manglares, semillas forestales, plantas, frutas, y artesanías, entre otros.	Se identifican hasta dos bienes ó servicios ambientales	30			
		Se identifican mas de dos bienes ó servicios ambientales	40			
		Relevancia alta del bien o servicio	40			
2.8	Creación, descubrimiento y puesto a punto, de nuevas variedades vegetales, a través de medios naturales o manipulación genética	Existe programa y actividades de investigación, debidamente registrado	50	0	20	20
		Existen evidencias técnicamente comprobadas de los aportes	50	0	30	31
2.9	Contribución a diagnósticos y vigilancia epidemiológica en la salud animal y en la sanidad vegetal	Existe programa y actividades de investigación, debidamente registrado	50	0	20	20
		Existen evidencias técnicamente comprobadas de los aportes	50	0	30	31

TABLA DE EVALUACIÓN CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE BIODIVERSIDAD

CRITERIO 3

CONSERVACION, PROTECCION Y DIVERSIDAD EN ECOSISTEMAS BOSCOSOS Y AGRÍCOLAS

INDICADOR	VERIFICADOR	PUNTAJE 100				NA
		SI	NO	EN PROCESO		
		100	0	Hasta 50% 50	Mas de 50% 51	
3.1	Reforestación de múltiples fines, priorizando la reforestación en la parte alta de las cuencas, con especies nativas, en peligros de extensión	Planes de manejo, auditados técnicamente, con 90% de cumplimiento	100	0		100
3.2	Manejo forestal de bosques, protección y conservación de áreas forestales	Planes de manejo, auditados técnicamente, con 90% de cumplimiento	100	0		
		Normas técnicas, de acuerdo a categorías de manejo para cada tipo de bosque				
3.3	Fomento de plantaciones, restauración de áreas degradadas	Planes de manejo, auditados técnicamente, con 90% de cumplimiento	100	0		
3.4	Ordenamiento territorial, manejo del recurso forestal, con enfoque de cuencas hidrográficas para uso y manejo del suelo y agua, que contribuya a la zonificación agropecuaria forestal del país	Planes dentro del marco del ordenamiento territorial auditados técnicamente, con 90% de cumplimiento	100	0	50	51
3.5	Uso adecuado de la tierra según su potencial, en fincas con vocación agropecuaria, al menos 20% de cobertura forestal, sistemas agroforestales o cultivos perennes y en fincas con vocación forestal, tener al menos 80% de cobertura boscosa	Planes de producción, Planes administrativos con un 90% de cumplimiento, auditados técnicamente	100	0	50	51
3.6	Aprovechamiento sostenible del bosque, a lo largo de la cadena de producción	Plan de manejo, auditado técnicamente, con 90% de cumplimiento	50	0		
		Plan de producción, que integra la cadena y dispositivos especial en cada eslabón	30			
		Certificado FSC	20		20	31
3.7	Sustitución del consumo de hidrocarburos, uso y transformación adecuada de subproductos y desechos	Programas especiales acompañan a los planes de producción, con un 90% de cumplimiento	100	0	50	51
3.8	Producción y comercialización del carbón vegetal, en base a subproductos y manejo silvicultural	Planes específicos para este producto con 90% de cumplimiento	100	0	50	51
3.9	Control fitosanitario para evitar que plagas y enfermedades afecten los bosques y que los productos producidos, cumplan con las normas fitosanitarias exigidas a nivel internacional	Planes de sistemas integrados y sostenibles de control de plagas y enfermedades, auditados técnicamente y con un 90% de cumplimiento	100	0	50	51
3.10	Actividades y programas, tendientes a reducir la incidencia de los incendios en los bosques	Planes y programas que se integren con las instituciones correspondientes con un 90% de cumplimiento	50	0	20	20
		Brigadas entrenadas, con equipamiento y planes de contingencia funcionando	50		30	31

3.11	Proyectos de desarrollo agrícola, con enfoque de un uso y restablecimiento del suelo, de acuerdo a su desarrollo potencial, detener la erosión, que impidan el avance de la frontera agrícola. Desarrollo de producción diversificada	Proyectos, técnicamente respaldado, con un 90% de cumplimiento	50	0	25	25
		Resultados tangibles, de avances, a través de las actividades declaradas	50	0	25	26
3.12	Actividades de extensionismo agroforestal	Programas auditados técnicamente, con un 90% de cumplimiento y con objetivos de desarrollo	100	0	50	51
3.13	Insumos ecológicos en la agricultura	Planes de aplicación de insumos ecológicos. Trabajadores entrenados	50	0		
		Productos elaborados	50	0		
3.14	Proyectos de agricultura bajo riego, que propicien el uso eficiente del agua, dentro del marco establecido por la legislación	Sistemas de riego establecidos de acuerdo a consideraciones técnicas y	50	0	50	51
		Instalaciones con buen funcionamiento	50			

TABLA DE EVALUACIÓN CERTIFICACIÓN DE ACTIVIDADES DE BIODIVERSIDAD

CRITERIO 4 DIVERSIDAD EN ECOSISTEMAS MARINOS, RECURSOS HÍDRICOS, SISTEMAS DE HUMEDALES Y MANGLARES		INDICADOR		VERIFICADOR		PUNTAJE 100		EN PROCESO		NA			
						SI 100		NO 0		Hasta 50		Mas de 50% 51	
4.1	Aprovechamiento sostenible de los recursos pesqueros y de la producción acuícola, optimizando el uso de las pesquerías y cultivos tradicionales, promoción de no tradicionales y el mantenimiento de la calidad del medio y de los ecosistemas, desarrollo capturas biológicamente aceptables o dinámicamente sostenibles	Planes de producción, técnicamente auditados, con un 90% de cumplimiento	30	0									
		Actividades de diversificación pesquera, y generación de valor agregado a la producción	50	0	10							15	
		Acciones de fomento, que contribuyen a la generación de beneficios económicos, sociales y ambientales	20	0	10							16	
4.2	Uso y manejo integrado de los recursos hídricos en correspondencia con los requerimientos sociales y económicos del desarrollo, la capacidad de los ecosistemas y la prevención de desastres naturales	Planes integran viabilidad técnica, factibilidad económica, aceptación social y sostenibilidad ambiental	30	0	10							10	
		Actividades demostradas físicamente, de protección de la calidad del agua y protección de ecosistemas	40	0	10							11	
		Actividades de investigación y desarrollo, debidamente demostradas	30	0	10							10	
4.3	Manejo integrado de cuencas hidrográficas, con enfoque de manejo de ecosistemas que integre bosques, sistemas riberinos, humedales continentales y humedales costero-marinos	Está integrado en comisión local, de manejo de cuencas	35	0	30							31	
		Existe plan de manejo, auditado técnicamente y con un 90% de cumplimiento	65	0	20							20	
4.4	Desarrollo de conciencia en la población sobre el valor del agua y acciones para el uso eficiente y el cuidado de su calidad, en conjunto con las instituciones correspondientes	Planes con un cumplimiento del 90%	100	0	20							20	
4.5	Proyectos hidroeléctricos, económicamente atractivos y con menor impacto en el medio ambiente, propiciando el desarrollo de la industria energética, dentro del manejo integrado de la cuenca y el uso múltiple de los recursos hídricos	Planes y actividades ejecutadas, integran normas y criterios técnicos en inversiones de infraestructura y se cumplen en un 90%	40	0	10							11	
		Existe aprovechamiento múltiple del bien	15	0	10							10	
		Existe reutilización del bien	15	0	10							10	
		Se implementan medidas para uso eficiente del bien	15	0	10							10	
		Se implementan normativas de calidad	15	0	10							10	
4.6	Cuido y mantenimiento ecosistemas dominado por manglares, humedales, contribuyendo a su hábitat y ambientes asociados	Permiso especial, para observación y subsistencia	10	0	5							6	
		Actividades contribuyen al flujo natural de aguas marinas y fluviales, incluyendo el tránsito de la flora y fauna acuática	30	0	15							15	
		Se realizan actividades de reforestación y mantenimiento	30	0	15							15	
		Desarrollan obras preventivas o correctivas de mitigación de impacto ambiental	30	0	15							15	

**SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Y DE OTRAS INSTITUCIONES FINANCIERAS**

Reg. No. 13417 – M. 0061564 – Valor C\$ 255.00

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNABARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA:** Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos setenta (270), de las tres de la tarde del día viernes catorce de noviembre del año dos mil tres, se encuentra la resolución referente a la **Actualización de los montos de las multas, establecidas en el Título VI Capítulo Único de la Ley N° 314 “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros”** la que en sus partes conducentes íntegra y literalmente dice:

El Consejo Directivo, después de analizar y discutir la propuesta presentada,

CONSIDERA QUE

I

Que el córdoba moneda nacional de Nicaragua, está sujeto a variaciones del tipo de cambio con respecto al dólar de los Estados Unidos de América.

II

Que el Arto. 25 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, ordena al Consejo Directivo de la Superintendencia, en caso de variaciones cambiarias de la moneda nacional, realizar las correcciones monetarias correspondientes a las multas que compete imponer a la Superintendencia y que se encuentren establecidas en la legislación vigente.

III

Que se procederá a actualizar el valor de las multas aplicando el método de cálculo consistente en convertir a dólares, moneda de los Estados Unidos de América, la correspondiente cifra en córdobas vigente al 20 de octubre de 1999, utilizando el tipo de cambio oficial, y convertir de nuevo a córdobas la cifra obtenida, utilizando esta vez el tipo de cambio oficial proyectado al 31 de diciembre de dos mil cuatro, y redondeando dicha cifra.

IV

Que es necesario incluir en esta resolución las multas establecidas por incumplimiento a las disposiciones contenidas en Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, Arto. 25.

PORTANTO,

Conforme a lo considerado y con base en las atribuciones consignadas en el Arto. 25 de la Ley 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, el Consejo Directivo,

RESUELVE

CD-SIBOIF-270-1-NOV14-2003

Primero. Procédase a la actualización de los montos de las multas referidas en los artículos 141, 143, 144, 145, 146, 149 y 150 de la Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, y el monto de las multas contempladas en el Arto. 25 de la Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, conforme el siguiente articulado.

Arto. 1 Sanción por incumplimiento de medidas por deficiencia de capital. (Arto. 141, Ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, en adelante denominada Ley Bancaria)

Multa por un monto mínimo de siete mil a un monto máximo de sesenta y siete mil córdobas. (C\$7,000.00 a C\$67,000.00)

Arto. 2 Imposición de multas y sanciones a directores en caso de conflicto de intereses. (Arto. 143, Ley Bancaria)

Multa por un monto mínimo de cinco mil córdobas a un monto máximo de ciento siete mil córdobas. (C\$5,000.00 a C\$107,000.00).

Arto. 3 Imposición de multa por infracciones a leyes, reglamentos y resoluciones del Banco Central y la Superintendencia de Bancos. (Arto.144, Ley Bancaria)

Multa por un monto mínimo de trece mil a un monto máximo de ciento treinta y cuatro mil córdobas. (C\$13,000.00 a C\$134,000.00)

Arto. 4 Imposición de multas por créditos a partes relacionadas y por violación de límites individuales de crédito. (Arto. 145, Ley Bancaria)

Multa por un monto mínimo de sesenta y siete mil a un monto máximo de seiscientos setenta y un mil córdobas. (C\$67,000.00 a C\$671,000.00)

Arto. 5 Imposición de multa por infracción a las normas sobre grupos financieros. (Arto. 146, Ley Bancaria)

Multa por un monto mínimo de sesenta y siete mil a un monto máximo de seiscientos setenta y un mil córdobas. (C\$67,000.00 a C\$671,000.00)

Arto. 6 Sanciones por infracciones de ley o por carecer de autorización. (Arto. 149, Ley Bancaria)

Multa por un monto mínimo de trece mil córdobas a un monto máximo de seiscientos setenta un mil córdobas. (C\$13,000.00 a C\$671,000.00)

Arto. 7 Imposición de multa por infracciones a la ley General de Bancos, Instituciones Financieras no Bancarias y Grupos Financieros, a las normas dictadas por el Consejo Directivo de la Superintendencia y a las instrucciones del Superintendente. (Arto.150, Ley Bancaria)

Multa por un monto mínimo de tres mil a un monto máximo de ciento treinta y cuatro mil córdobas. (C\$3,000.00 a C\$134,000.00)

Arto. 8 Sanciones por incumplimiento a las disposiciones contenidas en Ley No. 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, Arto. 25.

Multa por un monto mínimo de siete mil a un monto máximo de ciento treinta y cuatro mil córdobas. (C\$7,000.00 a C\$134,000.00)

Segundo: La imposición de las multas referidas en la Ley bancaria, y la actualización de las mismas, establecidas por la presente resolución, se aplicaran de conformidad con los criterios contenidos en la Normativa General sobre Imposición de Multas, contenida en resolución CD-SIB-111-3-JUN14-2000, tomando en consideración los montos establecidos en la presente resolución.

Tercero.- Vigencia

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su notificación a las entidades supervisadas, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las cuatro y treinta minutos de la tarde, el Presidente declara cerrada la presente sesión. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Gilberto A. Arguello T. (f) U. Cerna B. Libro la presente certificación en tres (03) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día uno de diciembre del año dos mil tres. Uriel Cerna Barquero Secretario.

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA:** Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos setenta (270), de las tres de la tarde del día viernes catorce de noviembre del año dos mil tres, se encuentra la resolución referente a la **Reforma a los artículos 11 y 13 de la Norma de Peritos Valuadores que presten servicios a las Instituciones del Sistema Financiero, contenida en resolución CD-SIBOIF-227-1-NOV21-2002**, la que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de

Otras Instituciones Financieras, después de discutir sobre la propuesta de reforma presentada por el Superintendente de Bancos,

RESUELVE
CD-SIBOIF-270-2-NOV14-2003

Primero: Reformar los artículos 11 y 13 de la Norma sobre Peritos Valuadores que Presten Servicios a las Instituciones del Sistema Financiero, contenida en Resolución CD-SIBOIF-227-1-NOV21-2002, los que deberán leerse así:

“Arto. 11 IMPEDIMENTOS PARA SER SELECCIONADOS
No pueden ser inscritos, ni renovar la inscripción en el REPEV, los siguientes:

- a) Los condenados por sentencia firme por delitos de carácter doloso;
- b) Los procesados por eventuales responsabilidades de orden penal, siempre que este hecho constituya, a juicio del Superintendente, causa de duda sustentada sobre su conducta;
- c) Haber dejado sin pagar cualquier deuda imputada judicialmente, o haberse visto forzado a hacer arreglo de pago con perjuicio para sus acreedores, o haber sido declarado en quiebra;
- d) Tener deuda en el sistema financiero a la cual se le haya constituido al menos el cincuenta por ciento (50%) de provisión, de acuerdo a normas emitidas por la Superintendencia.
- e) Haber sido titular de cuentas corrientes cerradas por cheques sin fondos;
- f) Los funcionarios y trabajadores de la Superintendencia;
- g) Los que hayan sido directores, gerentes o empleados de instituciones financieras intervenidas por la Superintendencia, al momento de la intervención o en los dos (2) años previos, siempre que administrativamente se les hubiera encontrado responsables de actos que han merecido sanción;
- h) Los oficiales, analistas, ejecutivos, supervisores de crédito o cualquier otra persona, que dentro de la institución financiera realice actividades de recepción, tramitación, análisis, recomendación, aprobación o administración de crédito.
- i) Los que, como directores, gerentes o empleados de una persona jurídica, pública o privada, hayan resultado sancionados administrativamente por actos ilícitos por la respectiva autoridad competente;
- j) Los sentenciados por daños y perjuicios por la prestación de servicios de valuación;
- k) Los sancionados con suspensión o cancelación de su inscripción en el REPEV; y

l) La presencia de evidencia razonable sobre cualesquiera otras situaciones que planteen una duda seria sobre su conducta.

Las personas jurídicas no podrán ser inscritas en el REPEV si ellas o sus actuales socios o directores están incurso en cualesquiera de los impedimentos mencionados en este artículo.

Arto. 13 INCOMPATIBILIDADES PARA REALIZAR VALUACIONES

a) Peritos valuadores independientes

Los socios y directores de las personas jurídicas inscritas en el REPEV, así como los peritos valuadores independientes en general, no deberán pertenecer al mismo grupo financiero, tener relación laboral, prestar servicios distintos a los de valuación, no ser Partes Relacionada, ni tener vinculación significativa según los criterios establecidos por la Superintendencia, con los propietarios de los bienes que sean objeto de la valuación, con los deudores de las operaciones garantizadas con los bienes sujetos a valuación, ni con las instituciones financieras. Previamente a la formalización de la contratación de los servicios de los peritos para la valuación de bienes, las instituciones financieras deberán solicitar a dichos peritos y/o personas jurídicas inscritas en el REPEV una declaración ante notario público de acuerdo al anexo 2, el que pasa a formar parte de la presente norma.

b) Peritos valuadores contratados como personal de planta de la institución

Los peritos valuadores inscritos en el REPEV contratados como personal de planta de la institución financiera, no deberán prestar servicios distintos a los de valuación, no ser Parte Relacionada, ni tener vinculación significativa según los criterios establecidos por la Superintendencia, con los propietarios de los bienes que sean objeto de la valuación o con los deudores de las operaciones garantizadas con los bienes sujetos a valuación.”

Tercero.- Vigencia

La presente normativa entrará en vigencia a partir de su notificación a las entidades supervisadas, sin perjuicio de su publicación en el Diario Oficial, La Gaceta.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las cuatro y treinta minutos de la tarde, el Presidente declara cerrada la presente sesión. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Gilberto A. Arguello T. (f) U. Cerna B. Libro la presente certificación en tres (03) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las ocho y treinta minutos de la mañana del día uno de diciembre del año dos mil tres. Uriel Cerna Barquero Secretario.

Reg. No. 13644 – M. 174548 – Valor C\$ 595.00

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA**: Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos setenta y dos (272), de las doce y treinta minutos de la tarde del día miércoles tres de diciembre del año dos mil tres, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo después de las consideraciones al respecto,

RESUELVE CD-SIBOIF-272-2-DIC3-2003

Primero: Dictar la NORMA PARA LA DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS, de acuerdo a los siguientes términos:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Arto. 1 OBJETO

La presente norma tiene como objeto establecer las restricciones y el requisito de la no objeción del Superintendente para la distribución de utilidades.

Arto. 2 ALCANCE

Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos, las sociedades financieras y las sucursales de bancos extranjeros establecidos en Nicaragua que intermedian recursos del público.

Arto. 3 RESTRICCIONES

No podrán distribuir utilidades, las instituciones financieras que:

- a) No cumplan con el coeficiente de capital mínimo requerido;
- b) No cumplan con el capital social mínimo;
- c) Se encuentren en un régimen de transitoriedad en cuanto a la constitución de provisiones de cualquier activo, es decir, aquellas a las que el Consejo Directivo de la Superintendencia les haya aprobado gradualidad o diferimiento para crear sus provisiones, sean las que han resultado de sus propios cálculos o producto de las inspecciones de la Superintendencia;
- d) Tengan pendientes de registrar ajustes ordenados por la Superintendencia, sean estos intereses a sanear o de cuentas varias del balance general;
- e) Hayan obtenido en los últimos seis (6) meses una calificación mayor que 2.5 en el Sistema Uniforme de Calificación (CAMELS) de la Superintendencia;
- f) Se encuentren en régimen especial de vigilancia;
- g) Que la opinión de los auditores externos respecto a la Auditoría realizada al final del período incluya salvedades que puedan afectar la situación financiera de la institución; o

h) Otras situaciones que a juicio del Superintendente ameriten la imposición de medidas de restricción de distribución de utilidades de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley General de Bancos.

Arto. 4 LA NO OBJECCIÓN

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Bancos y lo establecido en el artículo 3 de esta Norma, las Instituciones Financieras que decreten la distribución de utilidades no podrán hacer efectivo dicha distribución bajo cualquier modalidad, mientras no hayan obtenido por escrito la no objeción expresa del Superintendente.

CAPITULO II

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Arto. 5 TRANSITORIO

Lo establecido en el artículo 3, inciso e) de la presente Norma, no se aplicará como restricción mientras no se haya implementado oficialmente el Sistema Uniforme de Calificación (CAMELS) de la Superintendencia.

Segundo: Refórmase la cuenta 130 INVERSIONES PERMANENTES del Manual Único de Cuentas, contenida en la Resolución CD-SIBOIF-220-2-SEP11-2002 del 2 de septiembre del 2002, el que deberá leerse así:

130.00 INVERSIONES PERMANENTES.

Comprende las inversiones en títulos valores o depósitos a plazo realizadas por la institución con el propósito de mantener dichos activos hasta su vencimiento, o de poseer participación o control en las decisiones de otras empresas, o con cualquier otro propósito distinto de los contemplados bajo el Grupo 120.00 INVERSIONES TEMPORALES.

Independientemente del propósito con que hayan sido adquiridas, deberán incluirse en este grupo todas las inversiones que no cumplan con los requerimientos establecidos para el Grupo 120.00 INVERSIONES TEMPORALES.

Se incluyen también los correspondientes rendimientos devengados por cobrar y la provisión para desvalorización o irrecuperabilidad de estas inversiones.

Son aplicables a las Inversiones Permanentes las definiciones y los criterios para valuación de las Inversiones Temporales contenidos en el concepto de dicho grupo, salvo las excepciones siguientes:

a) En el caso de los valores correspondientes a la cuenta 136.00 PARTICIPACIONES EN OTRAS EMPRESAS, para los cuales se establecen criterios específicos de valuación.

b) En los casos de títulos de deuda con plazo fijo de vencimiento, en los cuales: (i) se tenga la intención de mantenerlos hasta su

vencimiento; o (ii) no se tenga precio de cotización en un mercado activo y líquido, y cuyo valor razonable no pueda ser determinado en forma fiable mediante los criterios de valuación contemplados para las Inversiones Temporales.

En los casos contemplados bajo el literal b) anterior, los correspondientes activos podrán ser valorados a su costo amortizado, utilizando el método de rendimiento efectivo del activo (equivalente a la tasa interna de retorno – TIR), como sigue:

1. Al momento de la adquisición, se registra la inversión en la cuenta de activo correspondiente conforme a los criterios de valoración establecidos para las Inversiones Temporales.

2. A partir del momento de la adquisición, el valor en libros de la respectiva inversión se incrementa por la aplicación de una tasa interna de retorno (TIR) con capitalización de rendimientos cada mes calendario. Dicha tasa se calcula al inicio de la inversión sobre el valor inicial en libros, con base en el plan de pagos de principal e intereses del título correspondiente. El rendimiento devengado se registra cada mes en la sub-cuenta correspondiente de la cuenta 138.00 “Rendimientos por Cobrar sobre Inversiones Permanentes”, y en su respectiva contra-cuenta de ingresos en el estado de resultados.

Tercero: VIGENCIA.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en La Gaceta Diario Oficial.

Siguen partes inconducentes. Cuando son las tres de la tarde, se declara cerrada la presente sesión. (f) E. Montealegre R. (f) M. B. Alonso I. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gilberto A. Arguello T. (f) U. Cerna B. Libro la presente certificación en TRES (03) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las ocho de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil tres. Uriel Cerna Barquero Secretario.

CERTIFICACIÓN

URIEL CERNA BARQUERO, Secretario del Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, **CERTIFICA:** Que en el Cuarto Tomo del Libro de Actas del Consejo Directivo y en particular del acta número doscientos setenta y dos (272), de las doce y treinta minutos de la tarde del día miércoles tres de diciembre del año dos mil tres, se encuentra la resolución que en sus partes conducentes dice:

El Consejo Directivo después de las consideraciones al respecto,

RESUELVE
CD-SIBOIF-272-3-DIC3-2003

Primero: Refórmanse los artículos 2, 7 y 8 de la Norma sobre Adecuación de Capital contenida en la Resolución CD-SIB-188-2-NOV23-2001 del 23 de noviembre del 2001, los cuales deberán leerse así:

Art. 2 ALCANCE

Las disposiciones de la presente normativa son aplicables a los bancos y sociedades financieras y las sucursales de bancos extranjeros establecidos en Nicaragua que intermedian recursos del público

Art. 7 ACTIVOS DE RIESGO

Se entenderá por monto total de activos de riesgo, la suma del total de los activos netos ponderados por riesgo y el monto nocional de los activos por riesgo cambiario, conforme a lo establecido de la manera siguiente:

1) Activos Netos Ponderados por Riesgo: Se entenderá por monto total de activos netos ponderados por riesgo, la suma ponderada de las cuentas de activo y cuentas contingentes, netas de provisiones, depreciaciones y amortizaciones, según corresponda, conforme a las ponderaciones siguientes:

a) Por la totalidad de su valor, los préstamos o títulos crediticios (incluyéndose entre ellos los contratos de arrendamiento financiero), las acciones, los títulos de participación y obligaciones emitidas por sociedades, inversiones financieras aceptadas por la Superintendencia y demás activos no especificados en este artículo.

b) Por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, los préstamos hipotecarios para la adquisición, construcción, remodelación, ampliación, mejoramiento y subdivisión de vivienda otorgados por las instituciones financieras, siempre y cuando se encuentren en situación vigente; caso contrario, se ponderarán con el 100% de su valor.

c) Por el cincuenta por ciento (50%) de su valor, las operaciones realizadas con otras instituciones financieras del territorio nacional, siempre y cuando dichas instituciones estén cumpliendo con el capital requerido. En caso contrario, se ponderarán por el cien por cien (100%) de su valor.

d) Por el veinte por ciento (20%) de su valor, los Depósitos y remesas de documentos a la vista a depositarse en instituciones financiera del exterior, debidamente calificadas como instituciones de primer orden conforme a lo establecido en la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior. En caso contrario se ponderarán por el cien por cien de su valor (100%).

e) Por el cincuenta por ciento de su valor (50%), los avales, fianzas y demás operaciones contingentes, garantizados por instituciones financieras del país, siempre y cuando dichas instituciones estén cumpliendo con el capital requerido. En caso contrario, se ponderarán por el cien por cien (100%) de su valor.

f) Por el veinte por ciento de su valor (20%), los activos netos, los avales, fianzas y demás operaciones contingentes, garantizados por instituciones financieras del exterior, siempre y cuando dichas instituciones estén debidamente calificadas como instituciones de primer orden de acuerdo a lo establecido en la Norma sobre Depósitos e Inversiones en el País y en el Exterior. En caso contrario se ponderarán por el cien por cien de su valor (100%).

2) Monto Nocional de Activos por Riesgo Cambiario: Se entenderá como el monto nocional de activos por riesgo cambiario, la posición mayor resultante, en términos absolutos, de la suma de las posiciones nominales netas largas o cortas.

Para efectos de calcular la posición nominal neta larga o corta, se deberá:

a) Calcular para la moneda córdobas con mantenimiento de valor y para la moneda extranjera, la posición nominal neta, la cual se medirá a través de la diferencia entre los saldos de las cuentas del activo y pasivo, incluyendo en estos los intereses acumulados, provisiones, depreciaciones y amortizaciones. En el caso que la diferencia resultase ser positiva (activos mayores que pasivos) se considerará como una posición nominal neta larga y en caso de ser negativa (pasivos mayores que activos) se considerará como una posición nominal neta corta. No se incluirá en este cálculo, la posición nominal neta en moneda nacional sin mantenimiento de valor.

b) Sumar por separado las posiciones nominales netas largas y las posiciones netas cortas

c) El resultado de la suma de las posiciones nominales netas largas o cortas que resultase mayor, en términos absolutos, se considerará como el monto nocional de activos por riesgo cambiario.

Art. 8 EXCLUSIONES DE CALCULO DE ACTIVOS NETOS PONDERADOS POR RIESGO

No se incluirán en el cálculo de los activos netos ponderados por riesgo las partidas siguientes:

a) Dinero en efectivo, depósitos de encaje legal y otros depósitos en el Banco Central de Nicaragua, así como los saldos de efectos en cobro y remesas en tránsito locales.

b) Préstamos otorgados o garantizados íntegramente por el Gobierno Central de Nicaragua, o inversiones en títulos crediticios emitidos o garantizados íntegramente por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua, todo esto conforme a la Ley.

c) Los saldos de créditos y operaciones contingentes garantizados con títulos crediticios emitidos o garantizados por el Gobierno Central o el Banco Central de Nicaragua; todo esto conforme a la Ley.

d) Los saldos de los créditos y operaciones contingentes garantizados con depósitos en la misma institución financiera endosados a favor de ésta.

e) El monto en que las inversiones en instrumentos de capital sean deducidas tanto de la base de cálculo del capital como de los activos de riesgo de la institución inversionista, conforme a lo establecido en el Art. 6 de esta Norma.

SEGUNDO: Para efectos de cumplir con lo establecido en el artículo 7, numeral 2) que antecede, el capital mínimo requerido deberá, a la entrada en vigencia de la presente resolución, cubrir al menos el cincuenta por ciento (50%) del monto notional de los activos por riesgo cambiario. Las instituciones financieras tendrán hasta finales del año 2004 para cubrir un veinticinco por ciento (25%) adicional y hasta finales del año 2005 para cubrir el remanente veinticinco por ciento (25%).

TERCERO: La presente resolución entrará en vigencia a partir de su notificación a las instituciones financieras sin perjuicio de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Cuando son las tres de la tarde, se declara cerrada la presente sesión. (f) E. Montealegre R. (f) M. B. Alonso I. (f) Antenor Rosales Bolaños (f) Roberto Solórzano Chacón (f) Gilberto A. Arguello T. (f) U. Cerna B. Libro la presente certificación en CUATRO (04) hojas de papel membretado de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, las cuales firmo, rubrico y sello, en la ciudad de Managua a las ocho y cinco minutos de la mañana del día diez de diciembre del año dos mil tres. Uriel Cerna Barquero Secretario.

UNIVERSIDADES
TITULOS PROFESIONALES

Reg. No. 13354 - M. 650607 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Subscrito Secretario General de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, Certifica que en la página 86, Tomo I del libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: "**La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King**".- **POR CUANTO:**

YELBA LORENA CHAVARRIA CASTILLO, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes.- **POR TANTO:** Le otorga el título de **Licenciada en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General: Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, Managua, tres días del mes de Diciembre del año dos mil tres. Lic. Omar A. Castro A. Secretario General.

Reg. No. 13481 - M. 647050 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

El Subscrito Secretario General de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, Certifica que en la página 88, Tomo I del libro de Registro de Títulos Universitarios de la Escuela de Ciencias de la Computación que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el título que literalmente dice: "**La Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King**".- **POR CUANTO:**

MARITZA DEL SOCORRO NAVARRO GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes.- **POR TANTO:** Le otorga el título de **Licenciada en Informática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de Octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Hamlet Danilo García Rojas.- El Secretario General: Omar Antonio Castro.

Es conforme a nuestros libros de registros, Managua, cuatro días del mes de Diciembre del año dos mil tres. Lic. Omar A. Castro A. Secretario General.

Reg. No. 13356 - M. 624471 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 17, Página 4, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA**.- **POR CUANTO:**

JOSÉ MARIANO BOLAÑOS VILLARREAL, natural de Rivas, Departamento de Rivas, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.-

POR TANTO: Se le extiende el Título de **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de octubre del año dos mil dos.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Dr. Adrian Alberto Meza Soza. Responsable. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 13480 - M. 912520 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de Universidad de las Américas (ULAM), certifica que bajo Número 282 Página, Tomo I, del Libro 282 de Registro de Títulos de Graduados que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad de las Américas. POR CUANTO:**

HECTOR LUIS GAITAN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativa.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Contabilidad Pública y Auditoría**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 25 días del mes de marzo del 2003. Rector General (f), Evenor Estrada G.- Secretario General (f), Ariel Otero C.

Es conforme.- Managua, 23 de abril del 2003. Natividad Campos López, Dir. Registro y Control Académico.

Reg. No. 13487 - M. 657368 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 13, Página 7, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

JESSIE VALERIA PAIZ ORDOÑEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ingeniería y Arquitectura. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de junio de dos mil tres.- Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, trece del mes de Junio de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13488 - M. 650707 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 77, Página 39, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

ZEDDY LETICIA LÓPEZ DOMINGUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de Noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/ Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico Roberto Rivas Reyes.- Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de Noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Quintana, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13489 - M. 912527 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1438, Página 720, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

WILFREDO ALFREDO NICARAGUA GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintinueve días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintinueve de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 13490 - M. 912526 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el Número 1609, Página 805, Tomo I del Libro de Registro de Títulos, que éste Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARÍA VERONICA REYES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Agronomía.- **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Fitotecnía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil dos.- Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles.- Decano de la Facultad, Dennis Salazar Centeno.- Secretario General, Ronald Quiroz Ocampo.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiocho de Noviembre del año dos mil dos.- Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. No. 13355 - M. 624798 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la U.C.C. certifica que en Folio No. 95, Tomo # 01 del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Carrera de Administración de Empresas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES. POR CUANTO:**

ARELIS PATRICIA TORREZ TRUJILLO, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, a los trece días del mes de Octubre del año dos mil uno.- El Rector de la Universidad, Dr. Gilberto Bergman Padilla.- El Secretario General, Lic. Hugo F. Castillo Ramírez.

Es conforme. León, a los quince días del mes de Octubre del año dos mil uno.- Adela Oporta López, Directora, Departamento Admisión y Registro, Universidad de Ciencias Comerciales.

Reg. No. 13482 - M. 0058726 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (él) Suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0906, Partida No. 7857, Tomo No. IV del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GABRIELA MERCEDES ROA ROMERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los seis días del mes de Noviembre del año dos mil tres. El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, seis de noviembre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13485 - M. 765747 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora del Departamento de Admisión y Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, certifica que en el Folio 389, Tomo IV, Partida 1168 del Libro de Registro de Títulos de Graduados que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Politécnica de Nicaragua". POR CUANTO:**

ZULEYKA ALEJANDRA MEJÍA SOMOZA, natural de Boaco, Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el Plan de Estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Extiendo el Título de **Licenciada en Mercadotecnia**, para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, a los veinte días del mes de Mayo del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Lic. Sergio Denis García.- La Secretaria General, Lidya Ruth Zamora, RN., MSN.

Es conforme. Managua, dos de Julio del 2003.- Lic. Laura Cantarero, Directora.

Reg. No. 13360 - M. 624449 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Página No. 20, Asiento No. 46, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad del Norte de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **La Universidad del Norte de Nicaragua. POR CUANTO:**

JUANAMARÍA CENTENO LUQUEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Noviembre de dos mil tres.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector UNN.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Esteli a los 01 días del mes de Diciembre del año dos mil tres. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13361 - M. 624450 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua, certifica que bajo el Página No. 20, Asiento No. 46, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad del Norte de Nicaragua, que este Departamento lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **La Universidad del Norte de Nicaragua. POR CUANTO:**

ÁNGELA MARÍA GONZÁLEZ LÓPEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Psicología con mención en Psicología Clínica**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los 27 días del mes de Noviembre de dos mil tres.- Lic. Noel Ponce Lanzas, Rector UNN.- Ing. Justo Pastor Núñez, Secretario General.- Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Esteli a los 01 días del mes de Diciembre del año dos mil tres. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13484 - M. 651232 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita directora de la oficina de Registro de la Universidad Autonoma de Chinandega (UACH) Certifica que a la sesenta y cinco Tomo uno del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Autónoma de Chinandega". POR CUANTO:**

DAMARIS JOSE ANGULO BARAHONA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Administrativas y Contables. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Chinandega, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de Noviembre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eddy Herrera Alvarez.- El Secretario General, Alvaro Alberto Fajardo Salgado.

En conforme. Chinandega, veintiocho de Noviembre del año dos mil tres.- Brenda del Socorro Castillo Castellón, Directora del Departamento de Registro.

Reg. No. 13483 - M. 647042 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de BICU, Certifica que a la página 08, Tomo 01 del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Soc. que ésta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Bluefields Indian & Caribbean University" POR CUANTO:**

AVELINO DANIEL GUTIÉRREZ CORDERO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico

Sur, República de Nicaragua, a los 19 días del mes de Noviembre del 2003, El Rector de la Universidad, Lic. Faran Dometz Hebbert, El Secretario General Lic. Carroll Harrison, El Decano Lic. Thomas Nelly Bent.

En conforme. Bluefields, 19 de Noviembre del 2003. Director de Registro BICU.

Reg. No. 13525 - M. 653188 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 08, Partida 208, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias Jurídicas que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

CRUZ DONALD SALGADO ARAUZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ciencias Jurídicas**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Derecho** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 01 días del mes de diciembre de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, primero de diciembre de dos mil tres.- Ricardo Fonseca Jerez, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 13526 - M. 912461 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Responsable del Departamento de Registro Académico de la Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - (Autorizada por el Consejo Nacional de Universidades en Sesión 31-97), Certifica que al Folio No. 10, Partida 289, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Relaciones Internacionales que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"La Universidad Internacional de la Integración de América Latina - UNIVAL - POR CUANTO:**

FRANK AMILCAR PALACIOS SALGUERA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Relaciones Internacionales**, para obtener el grado de Licenciado, **POR TANTO:** en virtud de lo prescrito en las disposiciones legales y el Reglamento General de UNIVAL, Le extiende el Título de **Licenciado en Relaciones Internacionales** para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente la Ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los 04 días del mes de diciembre de 2003.- El Rector de la Universidad, Dr. Sergio Bonilla Delgado.- El Secretario General, Lic. Ileana J. Bonilla.

Es conforme. Managua, cuatro de diciembre de 2003.- Ricardo Fonseca Jerez, Responsable de Registro Académico, UNIVAL-Nicaragua.

Reg. No. 13527 - M. 612992 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0895, Partida No. 7837, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

ZENELIA DEL SOCORRO CASTAÑEDA TIFFER, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschild Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13528 - M. 0276742 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La o (el) suscrita (o) Directora de Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad Centroamericana, certifica que bajo del Folio No. 0891, Partida No. 7829, Tomo No. IV, del Libro de Registro de Títulos de graduados en la Universidad

Centroamericana, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CENTROAMERICANA. POR CUANTO:**

GILDA ELIZABETH TINOCO CASTILLO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de octubre del año dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Eduardo Valdés Barria, S.J.- El Secretario General, Alvaro Javier Sánchez Porras.- El Decano de la Facultad, Guillermo Rothschuh Villanueva.

Es conforme. Managua, República de Nicaragua, treinta de octubre del 2003.- Yolanda Céspedes Rugama, Directora.

Reg. No. 13529 - M. 0417406 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 137, Página 69, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias y Sistemas. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

GIOVANNYA MAGALLY MENDEZ ALVAREZ, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ciencias y Sistemas**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero de Sistemas**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Msc. Ronald Torrez Mercado.

Es conforme. Managua, diecinueve de noviembre del dos mil tres.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13530 - M. 912449 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 1215, Página 228, Tomo II del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Tecnología de la Construcción. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

MARLON ANTONIO TRAÑA BARQUERO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Tecnología de la Construcción**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Civil**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Julio Maltez Montiel.

Es conforme. Managua, diecisiete de noviembre de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13531 - M. 0658549 – Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que bajo el No. 403, Página 202, Tomo I del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Química. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPUBLICA DE NICARAGUA, AMERICA CENTRAL. POR CUANTO:**

PAUL MICHAEL ROMERO OBANDO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de **Ingeniería Química**, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de **Ingeniero Químico**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los catorce días del mes de octubre del año dos mil tres.- Rector de la Universidad, Ing. Aldo Urbina Villalta.- Secretario General, Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad, Ing. Silvio Rojas Zambrana.

Es conforme. Managua, dieciocho de noviembre de 2003.- Lic. Ma. Auxiliadora Cortedano L., Directora de Registro.

Reg. No. 13532 - M. 647075 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 76, Página 38, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

NORMA INDIANA CARDOZA ESPINOZA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades. POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación con mención en Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13533 - M. 668134 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 5, Página 3, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

BLANCA PAOLA DUARTE RIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Ingeniería y Arquitectura. PORTANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Sistemas de Información**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los tres días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, tres del mes de noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13534 - M. 0558164 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica "Redemptoris Mater", certifica que bajo el Número 63, Página 32, Tomo I del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **La Universidad Católica "Redemptoris Mater". POR CUANTO:**

EUGENIA MARTINEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de **Humanidades. PORTANTO:** Le extiende el Título de **Profesora de Enseñanza Media en Pedagogía**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.-

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre de dos mil tres.- Presidente Fundador/Rector, Cardenal Miguel Obando Bravo.- Vicerrector Académico, Roberto Rivas Reyes.- El Secretario General, Felipe Sánchez Sánchez.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veinticinco del mes de noviembre de dos mil tres.- Licda. Juana Francisca Real Q, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. No. 13535 - M. 647105 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 08, Página 168, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

OSCAR DANILO PEREZ SALAZAR, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **PORTANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Geología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.-

Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 13536 - M. 647107 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 06, Página 168, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

MARIO ROMAN REYES MEDINA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Geología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 13537 - M. 647109 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 01, Página 168, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

JUSTO ELOY NOVOA ALVARADO, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Geología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.-

Reg. No. 13538 - M. 647111 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 05, Página 168, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

ISIDRO AGUIRRE SALGADO, natural de Larreynaga, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Geología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.- Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.- Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 13539 - M. 647113 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 03, Página 168, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:**

NECTOR FRANCISCO BETANCO FIGUEROA, natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el Título de **Ingeniero en Geología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector

Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.-
Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.-
Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel
Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector
Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.-
Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.-
Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel
Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 13540 - M. 647117 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la
Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 02,
Página 168, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la
Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería
Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el
Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA.**
POR CUANTO:

PEDRO PABLO GARCIA RODRIGUEZ, natural de Bonanza,
Departamento de R.A.A.N, República de Nicaragua, ha
cumplido con todos los requisitos académicos del plan de
estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las
disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el
Título de **Ingeniero en Geología**, para que goce de los derechos
y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le
conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los
veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.-
Rector Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.-
Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.-
Decano de la Facultad, Ing. Manuel López Miranda.- Ing. Noel
Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. No. 13541 - M. 647119 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la
Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 07,
Página 168, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la
Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería
Específica y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el
Título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA.**
POR CUANTO:

SAMMY GONZALEZ BUEZO, natural de Escuintla, República
de Guatemala, ha cumplido con todos los requisitos académicos
del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en
las disposiciones vigentes.- **POR TANTO:** Se le extiende el
Título de **Ingeniero en Geología**, para que goce de los derechos
y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le
conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los

Reg. No. 13542 - M. 647072 - Valor C\$85.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Responsable de Registro Académico Central de la
Universidad Popular de Nicaragua, Certifica que bajo el No. 21,
Página 94, Tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la
Universidad, correspondiente a la Facultad de Medicina Natural
y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice:
UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA. POR CUANTO:

SONIA DEL SOCORRO OCAMPO, natural de Managua,
Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido
con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su
carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes.-
POR TANTO: Se le extiende el Título de **Médico General Naturo**
Ortopático, para que goce de los derechos y prerrogativas que
las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los
veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil tres.- Rector
Fundador de la Universidad, Dr. Adrián Meza Castellanos.-
Secretaria General, Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo.-
Decano de la Facultad, Dra. Teresa Portacarrero Mendieta.- Ing.
Noel Obando Ruiz, Resp. Registro Académico Central UPONIC.

Reg. 13550 - M. 912427 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN,
certifica que a la Página 456, Tomo III del Libro de Registro de
Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta
Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La**
Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua". **POR CUANTO:**

MARLON ANTONIO ARIAS BLANDINO, ha cumplido con
todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario
Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de
Licenciado en Ciencias de la Computación, para que goce de los
derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los
trece días del mes de marzo del dos mil tres.- El Rector de la
Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N.
González R.

Es conforme. Managua, 13 de marzo del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13553 - M. 647081 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

Reg. 13551 - M. 912434 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 220, Tomo I del Libro de Registro de Título del Departamento de Derecho que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

JULIA YAMILETH PEREZ IBARRA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Departamento de Derecho. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13552 - M. 912452 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 596, Tomo III del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional de Carazo que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

CALIXTO ALBERTO VELÁSQUEZ BUSTOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional de Carazo. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de junio del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de junio del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 149, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

GLORIA MARCELINA OCHOMOGO HUEMBES, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Español**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de agosto del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 21 de agosto del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13554 - M. 650453 - Valor C\$85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 922, Tomo VII del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

FREDDY MANUEL PALACIOS TORIBIO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Informática Educativa**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 28 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13555 - M. 767206 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 282, Tomo I del Libro de Registro de Título del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

LA DOCTORA MIRIAM DEL CARMEN ALVAREZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Maestra en Salud Pública**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 24 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13556 - M. 659103 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 881, Tomo III del Libro de Registro de Título de la Facultad de Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

TERESA DEL SOCORRO OBREGÓN GONZALEZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Ciencias. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Computación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, N. González R.

Es conforme. Managua, 10 de noviembre del 2003.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. 13557 - M. 912501 - Valor C\$ 85.00

CERTIFICACION

La Suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la Página 508, Tomo II del Libro de Registro de Título del Instituto Politécnico de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR CUANTO:**

MARIA AZUCENA JIRON VALDIVIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Instituto Politécnico de la Salud. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Enfermera Profesional**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de mayo del dos mil.- El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P.- El Secretario General, Jorge Quintana García.

Es conforme. Managua, 5 de mayo del 2000.- Rosario Gutiérrez, Directora.

Reg. No. 13543 - M. 912420 - Valor C\$ 85.00**CERTIFICACION**

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN, certifica que bajo Número 136, Página 368, Tomo V del Libro de Registro de Títulos de graduados en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori" que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: "**La Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua**". **POR TANTO:**

LA ENFERMERA PROFESIONAL CRISTINA ALTAMIRANO CHAVEZ, natural de Corinto, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha aprobado en el Instituto Politécnico de la Salud "Perla María Norori", todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente a las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de Enfermería**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los veinticinco días del mes de septiembre del dos mil tres.- El Rector de la Universidad, Ernesto Medina S.- El Secretario General, Luis Hernández León.

Es conforme. León, 25 de septiembre de 2003.- Lic. Sonia Ruiz de León, Director de Registro UNAN-León.

SECCION JUDICIAL**SUBASTA**

Reg. No. 13818 - M. 0658483 - Valor C\$ 85.00

Dirección General de Servicios Aduaneros
Subasta de Barcos en Abandono

De conformidad con el Título VII, Capítulo Único, Artículo 95 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA III), la Dirección General de Servicios Aduaneros tiene el agrado de invitarles a la Subasta Pública No 28-2003 de **BARCOS** en abandono, a efectuarse en la DELEGACIÓN DE ADUANA MANAGUA (BODEGA N°. 9 DE MATRA), el día **Viernes 26 de diciembre del año en curso.**

Entre otros se rematarán:
BARCOS.

El registro de asistencia dará inicio a las 9 a.m. y posteriormente (10:00 a.m.) el remate de la mercancía.

La lista (cartel) con la descripción, precios base y la ubicación de cada uno de los lotes estarán a la orden de los interesados en la Bodega No 9 de MATRA, el día Lunes 22 de diciembre del corriente a partir de la 01:00 p.m.

La concurrencia de postores es libre tanto para personas naturales como jurídicas, siendo el requisito indispensable para participar un depósito de C\$7,000.00 (Siete mil córdobas netos), en cualquier sucursal del BANPRO en la cuenta DGA-SUBASTAS N° 1001-110-4508-499. La minuta de depósito, Cédula de identidad o pasaporte y la Licencia en la cual se indique que son importadores de barcos, serán los documentos obligatorios para participar en esta actividad, los cuales deberán presentarse el día de la subasta. En caso de que la persona natural o jurídica presentare otro de tipo de identificación, será la Dirección General de Servicios Aduaneros quien decida si dicha persona podrá participar o no.

Dicho depósito será devuelto presentando el comprobante correspondiente en caso de que el participante no adquiera ningún lote, ó se tomará como abono en caso de adquirir alguno. Asimismo el depósito no se regresará cuando un postor adquiera un lote y luego no lo pague.

NO SE ACEPTARAN DEPOSITOS EL DIA DE LA SUBASTA. (Excepto, cuando el participante demostrare que dicho deposito no se realizó por fuerza mayor o caso fortuito y será la DGA quien decida si es aceptado o no.)

Se recuerda a los participantes que los lotes vendidos, deberán ser cancelados en efectivo en moneda de curso legal (Córdobas únicamente) o cheque certificado al concluir la subasta.

Dado en la ciudad de Managua, a los 15 días del mes de diciembre de 2003.

DECRETO DE CANCELACIÓN Y REPOSICIÓN

Reg. No. 13411 – M. 624596 – Valor C\$ 255.00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL DISTRITO DE MANAGUA, trece de agosto del año dos mil tres, las diez y cinco minutos de la mañana. POR TANTO. Basándose en los considerandos anteriores disposiciones legales citadas, artos 424, 436, 446 Pr. arto. 89.90 de la ley de Títulos Valores, la suscrita Juez Falla: Ha lugar a la solicitud de cancelación y reposición del certificado de depósito a plazo fijo número cincuenta y cinco (55) con valor de once mil setecientos veinticinco córdobas con cero cinco centavos de córdobas, el cual es producto del certificado de depósito emitido por el Banco Nicaragüense de Industria y Comercio, bajo el número cero uno guión cero tres seis siete dos guión seis (01-03672-6), el que fuera posteriormente trasladado al Banco de la Producción (BANPRO), a favor del señor Luis Escobar Cruz, el cual se encuentra vencido. II. Se ordena la cancelación y reposición por tres veces en un diario de circulación nacional con intervalos de siete días entre cada uno. III. Se autoriza al Banco de la Producción (BANPRO), el pago del valor que tiene el certificado de depósito a plazo fijo descrito y detallado en el numeral segundo de esta parte resolutive una vez transcurrido sesenta días desde la fecha de la última publicación del decreto en un diario oficial. IV. Se ordena que la presente resolución se notifique al Banco de la Producción. COPIESE. NOTIFIQUESE. (f) P. Brenes Alvarez (Juez) (f) Zayra Rivas (Sria). Es conforme con su original, con el cual fue debidamente copiado. Managua, dos de diciembre del año dos mil tres. Patricia Brenes Alvarez, Juez Segundo Civil del Distrito de Managua. (f) Sria.

3-2

GUARDADOR AD-LITEM

Reg. No. 13578 – M. 649539 – Valor C\$ 255.00

Cítese a los señores **RAFAEL MONCADA, AMELIA ALFARO TIFFER y ERNESTO VENERIO RODRIGUEZ**, de generales y domicilio desconocido a que comparezca a este despacho judicial sea personal o por medio de cédula judicial hacer uso de su derecho dentro de la demanda que en la vía ordinaria y con Acción de Prescripción Extraordinaria ha interpuesto el señor **CARLOS MARTINEZ SOMARRIBA** en contra de ustedes, EXPEDIENTE JUDICIAL NÚMERO 1604/2004. bajo apercibimiento de nombrarles GUARDADOR AD-LITEM para que los represente en juicio. Dado en el Juzgado Sexto Civil de Distrito de Managua a los cuatro días del mes de Diciembre del dos mil tres. Zoraida Sánchez Padilla, Juez Sexto Civil de Distrito de Managua, Linda Ramírez Secretaria Judicial.

3-2